

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. José Ruzafa contra la negativa del Registrador de la propiedad de Alicante á inscribir una escritura de repudiación y aceptación de herencia.

Ministerio de Guerra:

Real orden concediendo la Cruz de tercera clase del Mérito militar al Coronel de Infantería D. Pío A. de Pazos.

Ministerio de Marina:

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Dirección general de la Deuda pública.—Subasta para la adquisición de títulos y residuos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Extravío de una carta de pago.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes disponiendo se anuncien las vacantes de cátedras que se expresan.

Otra disponiendo se publique en la GACETA la estadística de técnicos extranjeros que ejercen cargos en España, y que se abra una información sobre el punto concreto de las reformas de carácter técnico en nuestra enseñanza oficial.

Subsecretaría.—Anuncios relativos á vacantes de cátedras.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales órdenes resolutorias de instancias promovidas en solicitud de inclusión en el escalafón general de este Ministerio.

Otra dictando disposiciones encaminadas á combatir la plaga de la langosta.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Junio último.

Dirección general de Obras públicas.—Autorización para hacer una plantación de árboles en la playa del Cabañal de Valencia.

Administración provincial:

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Huesca.—Subasta de acopios para conservación de un trozo de carretera.

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Universidad de Granada.—Anuncio relativo á provisión de Escuelas de primera enseñanza.

Colegio de Corredores de Comercio de Santander.—Anunciando haberse solicitado la devolución de la fianza del finado Corredor D. Miguel Román del Barrio.

Administración de justicia:

Edictos de Juzgado de primera instancia y municipales.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Málaga y el Juez de instrucción de Antequera, de los cuales resulta:

Que D. Juan Machuca Romero acudió al Registrador de la propiedad de Antequera, exponiendo: que es dueño de una casa ventorrillo llamada de la Verónica, edificada dentro de media fanega de tierra que le corresponde, y cuya situación y límites son los que designa; que dicha finca le corresponde por herencia de madre, y desde que ésta falleció, hacía ocho años, venía poseyéndola quieta, pacíficamente y sin contradicción de persona alguna, teniéndola amillarada á su nombre y pagando las contribuciones á título de dueño; que careciendo de título suscrito, acreditó su posesión en la forma que establece el art. 397 y siguientes de la ley Hipotecaria, por medio de expediente que instruyó en el Juzgado de primera instancia de Antequera, el que, aprobado por auto de 4 de Octubre de 1899, fué inscrito en el Registro de la propiedad; que como el dominio directo del terreno que comprende la finca antes descrita procede del caudal de Propios de la ciudad de Antequera, á quien se pagaba un canon de una peseta 50 céntimos de réditos anuales, lo redimió del Estado, según certificación que le expidió el Jefe de la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Málaga; que esta redención se hizo constar en el mismo Registro, con lo cual se consolidó el dominio útil que tenía sobre la citada finca con el derecho que representaba el Estado, y que necesitando acreditar que la finca expresada, tal y como se describe, aparece inscrita á su nombre en el Registro, suplicaba se le expidiese en relación el certificado que quedaba interesado:

Que el Registrador de la propiedad de Antequera expidió una certificación, de la que resulta ser ciertos los hechos expuestos por el compareciente:

Que obtenida esta certificación, solicitó el interesado que se le diese posesión judicial de la finca, y el Juzgado de primera instancia de Antequera dispuso, por auto de 31 de Enero de 1900, que se le diese la posesión solicitada, sin perjuicio de tercero de mejor derecho:

Que en 1.º de Febrero siguiente, el Alguacil del Juzgado dió posesión de la finca expresada, sin perjuicio de tercero, á Juan Machuca, siendo en seguida notificado este acto, así como el auto del Juzgado en cuya virtud se efectuó, al capataz de peones camineros Antonio Sánchez Camuñas:

Que el día 6 del propio mes de Febrero compareció ante el Juzgado municipal de Antequera un guarda jurado del partido de Pinillos, y manifestó que denunciaba á Antonio Sánchez Camuñas, peón caminero capataz de la casilla de la Verónica, por haber atravesado diferentes veces, sin causar daño estimable, un sembrado de habas de la propiedad de Juan Machuca Romero, á pesar de habersele notificado por el Juzgado de primera instancia que el terreno es propio del expresado Muchuca:

Que en su virtud se celebró juicio de faltas, en el cual reconoció el denunciado que había entrado en los terrenos objeto de la denuncia porque así lo venía efectuando hacía tiempo y estaba autorizado para ello por su jefe; reconociendo asimismo que se le había no-

tificado por el Juzgado que eran de D. Juan Machuca los expresados terrenos:

Que terminado el juicio, del cual aparece que la denuncia se refería á los terrenos de que se había dado posesión judicial á D. Juan Machuca, fué condenado Antonio Sánchez Camuñas á 5 pesetas de multa, como autor de la infracción prevista en el caso 2.º del artículo 608 del Código penal, é interpuso apelación de la sentencia:

Que el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Málaga dirigió al Gobernador una comunicación documentada, manifestándole, entre otros particulares, que la carretera de Antequera á Fuente Piedra, en la parte de que se trataba, fué construida antes del año 1866 sobre una cañada muy antigua de extraordinaria latitud, quedando por consecuencia sobrantes de ella á uno y otro lado de la actual vía:

Que durante el tiempo transcurrido, ó sea más de treinta y cuatro años, la Diputación provincial de Málaga primero, y el Estado después, á virtud de incautación, en cuya acta se hizo expresa mención de una casilla vivienda de peones camineros, que es la llamada de la Verónica, encontrábase en absoluta y pacífica posesión de dicha carretera, y como del servicio inherente á ella, de la casilla y de los terrenos que la rodean, sin protesta de nadie, ni aun del mismo Machuca, vecino medianero, y que lo mismo en la casilla que en sus terrenos, se han hecho siempre por ambas entidades, y se verificaba entonces por el Estado, representado por sus funcionarios, cuantas obras, trabajos, plantaciones, extracción de tierras, depósitos de ellas y materiales son necesarios, sirviendo el repetido edificio permanentemente para vivienda de los peones camineros de la Diputación provincial antes y del Estado después:

Que á esta comunicación acompañaba copia de otra anterior del Ingeniero, en que éste, después de expresar que siendo mucho menor la anchura de la carretera que la de la antigua cañada y camino sobre la que se construyó, quedó gran sobrante de terreno á uno y otro lado, exponía: que la parcela de que se trataba estaba dividida en dos por una linde de pitas; que en la parte del Norte de la misma, que era la más ancha, estaba el ventorrillo de Juan Machuca, siendo tal porción la disfrutada por éste; y que en la parte del Sur, ó más estrecha, estaba la casilla de los camineros, los cuales han poseído desde la construcción de la carretera esta última porción y se han servido de ella:

Que el Gobernador, á instancia del referido Ingeniero Jefe de Obras públicas y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado de instrucción de Antequera, que entendía en la apelación interpuesta por el caminero Antonio Sánchez, alegando en apoyo de su requerimiento: que, según mención de la mencionada Jefatura, el Estado se hallaba en absoluta y pacífica posesión de la carretera, y como de servicio inherente á la misma, de la casilla de la Verónica y de los terrenos que la rodean, sin protesta de nadie hasta que fué perturbado en la posesión por Juan Machuca Romero; que en tal concepto no ofrece duda que el estado de derecho indicado no puede ser perturbado por acto alguno judicial, puesto que se trata de una carretera y de la zona de ensanche de la misma construida sobre una antigua cañada; que correspondiendo á la Administración conocer de las cuestiones que surjan sobre policía de carreteras, así como de la conservación, construcción y reparación de las mismas, no ofrece duda que la Autoridad judicial

carece de competencia para conocer de la presente cuestión, hasta que por la Administración no se decida lo procedente y se reserve en su caso el conocimiento del asunto; y que, en tal virtud, mientras no se resolviera por la Administración si el Estado tiene derecho ó no para poseer la casilla denominada Verónica y el terreno próximo á la misma, existe una cuestión previa, de la cual puede depender el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar; citaba el Gobernador, en su oficio de requerimiento, el art. 8.º de la ley de 13 de Abril de 1877, el 120 de la misma y el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto, en que sostuvo su jurisdicción, exponiendo: que el art. 8.º de la ley de 13 de Abril de 1877 no puede tener aplicación al caso de que se trata, puesto que las facultades de la Administración están limitadas á cuanto se refiere á los proyectos, construcción, conservación, reparación y policía de las carreteras que son de cargo del Estado, sin que, por tanto, estas facultades puedan hacerse extensivas á acciones ó omisiones penadas por la ley, y reservadas por ésta su represión y castigo á los Tribunales ordinarios, sin que tampoco tenga aplicación al caso de autos el art. 120 de aquella ley, puesto que no se trata de ningún recurso contra providencia de la Administración; que el hecho que ha dado lugar á la denuncia origen de este conflicto jurisdiccional, consiste en haber penetrado Antonio Sánchez Camuñas, capataz de peones camineros de la carretera de Antequera á Fuente Piedra, sin permiso de su dueño, en terreno sembrado de habas, de que está en posesión Juan Machuca Romero, sin causar daño estimable, hecho cuyo conocimiento es obvio compete al Juez municipal en cuya circunscripción se ha efectuado, según preceptúa el libro 1.º, título 2.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, y el libro 3.º, tit. 1.º del Código penal, y por tanto, á la jurisdicción ordinaria corresponde determinar si el referido hecho, dada su forma y circunstancias, constituye alguna falta de las definidas y penadas en el Código citado, y hacer las declaraciones consiguientes; que con arreglo al art. 3.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, la competencia de los Tribunales encargados de la justicia penal se extiende á recobrar, para sólo el efecto de la represión, las cuestiones civiles y administrativas judiciales propuestas con motivo de los hechos perseguidos, cuando tales cuestiones aparezcan tan íntimamente ligadas al hecho punible que sea racionalmente imposible su separación; y que el art. 6.º de dicha ley da al Tribunal de lo criminal la facultad de resolver la cuestión prejudicial que se refiere al derecho de propiedad sobre un inmueble cuando, como en el presente caso, los derechos aparecen fundados en títulos auténticos ó en actos indubitados de posesión:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 2.º del art. 608 del Código penal, que castiga con la multa de 5 á 25 pesetas á los que con cualquier motivo ó pretexto atravesaren plantíos, sembrados, viñedos ú olivares:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales ordinarios ó especiales:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del juicio de faltas seguido contra el peón caminero Antonio Sánchez, por haber atravesado un terreno sembrado:

2.º Que de este terreno se había dado con anterioridad posesión judicial á D. Juan Machuca, previa información posesoria y redención de un censo que sobre el mismo gravaba á favor del Estado, las cuales redención y posesión se habían inscrito en el Registro de la propiedad:

3.º Que el hecho de atravesar un terreno sembrado reviste los caracteres de una falta prevista en el Código penal, y cuyo conocimiento corresponde, por tanto, á los Tribunales de justicia:

4.º Que dados los antecedentes del asunto, no hay en el presente caso que resolver cuestión alguna administrativa previa; pues sean cualesquiera los derechos que la Administración pueda invocar sobre el terreno de que se trata, derechos que podrá ejercitar en la forma que fuere oportuna, es indudable que, al efectuarse el hecho que ha motivado la denuncia, estaba

constituido á favor de un particular un estado de derecho que, con relación al momento en que la supuesta falta se cometió, no puede depender de resolución alguna de la Administración, y es, por tanto, de la exclusiva apreciación de los Tribunales ordinarios; y

5.º Que no se está, por tanto, en ninguno de los casos en que, por excepción, pueden suscitarse los Gobernadores de provincia contiendas de jurisdicción en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo D. el REY Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la obra titulada *Filipinas.—Historia general*, escrita por el Coronel de Infantería D. Pío A. de Pazos y Vela Hidalgo, y que V. E. remitió á este Ministerio con su comunicación de 14 de Octubre de 1899;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra que á continuación se inserta, y por resolución de 3 del actual, se ha servido conceder á dicho Jefe la Cruz de tercera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta su ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1901.

WEYLER

Sr. Capitán general del Norte.

Informe que se cita.

Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: Por Real orden fecha 21 de Diciembre de 1899 se remitió á informe de esta Junta la obra titulada *Filipinas.—Historia general*, escrita por el Coronel de Infantería D. Pío A. de Pazos y Vela Hidalgo.

Acompañan á dicha obra el informe reglamentario y copia de la hoja de servicios del autor.

No es por primera vez la que el Coronel D. Pío A. de Pazos, autor de la *Historia general de Filipinas*, dedica sus actividades y acreditadas dotes literarias al estudio y desarrollo de asuntos relacionados con el Archipiélago filipino en su aspecto histórico, militar, político y geográfico, habiendo ya producido diferentes obras, en premio de las cuales fué objeto de valiosas distinciones.

Su último libro es testimonio claro de pertinaz y laudable perseverancia en poner de manifiesto, no sólo la obra de paulatina conquista realizada por España, enumerando las glorias de nuestro Ejército en tan apartada región, sino también el trabajo de colonización é incesante labor de la madre patria en pro de la civilización de las razas que venían poblando nuestros perdidos dominios en la Oceanía.

Escrita esta historia con espíritu militar, entusiasta y patriótico, presenta con gran copia de detalles las numerosas acciones de guerra y hechos de armas en que tomaron parte nuestras fuerzas de mar y tierra desde el principio de la conquista, presentando á la vez las fases por que ha ido pasando la organización del Ejército colonial.

De enseñanza provechosa puede servir tal exposición, puesto que, al dar conocimiento de los procedimientos, medios y recursos propios de aquellas operaciones de guerra, ensancha la cultura profesional y despierta la noble emulación por producir hechos igualmente gloriosos, contribuyendo así á elevar el espíritu militar en los individuos del Ejército.

Igual sucede, aunque bajo otro orden distinto, con el relato que se hace de la obra de civilización, colonización y gobierno llevado á cabo por los representantes de España en tan alejado territorio, obra acaso desconocida en su gran parte por los que, de una manera tan agría como injusta, la atacaron, especialmente con motivo de la reciente y última guerra.

Resumiendo: el trabajo realizado por el Coronel Pazos se halla, por su consideración general y alcance, comprendido de lleno en el reglamento de recompensas para tiempo de paz por su utilidad, mérito, aplicación y profundo conocimiento de la historia de Filipinas.

De la hoja de servicios de este Jefe resulta que cuenta con más de cuarenta y dos años de efectivos servicios, de los cuales veinte de antigüedad en su actual empleo y cerca de siete de efectividad; ostenta superiores notas de concepto y se halla en posesión de dos Cruces rojas de primera clase del Mérito

militar, de la de segunda de igual orden y distintivo, de la blanca de la misma clase, de la de Caballero de Carlos III, de la de Beneficencia de segunda clase, de la Encomienda de Isabel la Católica, concedida ésta, así como una mención honorífica por anteriores publicaciones acerca de la región filipina.

Por todo lo expuesto, esta Junta considera al Coronel de Infantería D. Pío A. de Pazos y Vela Hidalgo comprendido en los artículos 1.º y 23 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz, y, por consiguiente, acreedor á la Cruz blanca de tercera clase del Mérito militar, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta el ascenso inmediato.

V. E., no obstante, acordará lo que mejor proceda.

Madrid 14 de Junio de 1901.—El General Secretario, Miguel Bosch.—Rubricado.—V.º B.º=Bargés.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra*.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto que se anuncie á concurso de excedentes la cátedra de Historia y Geografía político-descriptiva vacante en el Instituto de Oviedo, con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 27 de Julio y 18 de Septiembre de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto que se anuncie á concurso de excedentes, con arreglo á los Reales decretos de 27 de Julio y 18 de Septiembre de 1900, la cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Derecho usual, vacante en el Instituto de Caba.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto que se anuncie á concurso de excedentes, con arreglo á los Reales decretos de 27 de Julio y 18 de Septiembre de 1900, la cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, vacante en el Instituto de Castellón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto que se anuncie á concurso de excedentes, con arreglo á los Reales decretos de 27 de Julio y 18 de Septiembre de 1900, la cátedra de Historia y Geografía político-descriptiva, vacante en el Instituto de Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela provincial de Artes é Industrias de Valladolid la cátedra de Aritmética y Geometría por jubilación del Profesor que la desempeñaba;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer su provisión en el turno que le corresponda, que es el primero de concurso, ó sea entre Profesores numerarios de las mismas Escuelas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900, y en el 41 y 49 del reglamento de la misma fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela provincial de Artes e Industrias de Valladolid una cátedra de Dibujo geométrico por jubilación del Profesor que la desempeña;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la RR. NN. Regentes del Reino, se ha servido disponer su provisión en el turno que le corresponde, que es el segundo de concurso, ó sea entre Ayudantes numerarios de las mismas Escuelas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de Real decreto de 4 de Enero de 1900 y en el 41 y 49 del reglamento de la misma fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

De los dos órdenes de motivos que principalmente determinan las reformas en la Instrucción pública, ninguno de ellos consiente demora en el cambio rápido y radical de nuestros planes y métodos de enseñanza. Lo demandan con verdadera urgencia los modernos principios pedagógicos, harto desconocidos en nuestro país, y lo exigen en inaplazable término los hechos de la realidad, cuyas lecciones no pueden ni deben ser desatendidas por el legislador. Principios de orden teórico y conveniencias de carácter práctico solicitan de consuno la atención nuestra, á fin de resolver el arduo problema de la educación nacional.

Dirigida esta circular á los Rectores de nuestras Universidades, dignas continuadoras actualmente de la gloriosa tradición de sus clásicas enseñanzas, serían de todo punto ociosas cuantas referencias se hicieran al aspecto puramente científico del problema, del cual no se le oculta ciertamente al Profesorado toda la importancia que reviste. Por tal causa, lo que cumple á este Ministerio no es otra cosa que ofrecer á la consideración y al estudio de las personas interesadas directamente en la solución de este problema, los datos contenidos en la estadística, cuya publicidad se procura mediante esta circular, á fin de que las consideraciones que sugiere su estudio, sirvan eficazmente para ilustrar la opinión en lo que concierne á las necesidades que en materia de Instrucción pública se dejan sentir, y á los medios que puedan utilizarse para subvenir á necesidades tan perentorias.

Tiene la estadística á que aludimos una excepcional importancia. Si las consideraciones puramente pedagógicas del particular á que se refiere han podido ser conocidas y expuestas anteriormente por las personas de recto criterio, los fundamentos reales y positivos que los hechos aportan no han sido hasta el presente de notorio conocimiento en España. No ya la iniciativa individual, de exigua transcendencia, ni la misma labor de Corporaciones y Autoridades de cierta importancia, sino la misma autoridad del Ministro de Instrucción pública, aun valiéndose de los medios de información á que alcanza su acción gubernativa, ha podido, sino á costa de largo esfuerzo y grandes dificultades, obtener los datos que en la estadística se exponen. Han sido menester, para formar la estadística, pesquisas de los Gobiernos civiles, investigaciones de las Delegaciones de Hacienda, múltiples trabajos de información por los cuales el agradecimiento del Ministro está en proporción directa con las dificultades y los obstáculos que han hallado en su obra las personas á quienes se les encomendó. Aun los datos hasta la fecha recogidos son muy deficientes, y la estadística en que se resumen habrá de resultar incompleta. Para que aproximadamente respondiese á la verdad sería preciso agregar un 50 por 100 á las cifras totales. Atendiéndose á lo que es ya claramente conocido, de documentada exactitud, la estadística demuestra que existen en España más de mil extranjeros franceses, ingleses, italianos, alemanes, portugueses, belgas, suizos, noruegos y holandeses, sin contar aquellos muy numerosos que vienen temporalmente para realizar determinados trabajos, que, según su propia declaración, perciben en fábricas, talleres, minas y otras explotaciones de la industria privada española, sueldos por valor aproximado de más de cinco millones de pesetas. ¿Quiénes son esos extranjeros? En su mayor parte capataces, contramaestres, mecánicos, químicos, jefes de taller, jefes de contabilidad y algunos Ingenieros de minas e industriales. ¿Qué género de motivos obliga á las Empresas particulares, de un pueblo cuya situación económica no es, por desgracia, floreciente, á acudir en demanda de funcionarios á otros que son ricos, y cuyos ciudadanos tienen grandes exigencias, aumentadas, naturalmente, por hallarse aquí lejos de su patria y por el mayor valor de su moneda? La causa, no por lo tristísima se puede ocultar, sino que se debe exponer

ante el país sincera y honradamente; la causa es la absoluta deficiencia de nuestra enseñanza popular; el carácter sobradamente escolástico y teórico de la segunda enseñanza; la menguada organización de nuestras enseñanzas comercial, industrial y agrícola; la escasa difusión de éstas, y si ahondamos más hallaremos, lamentable es decirlo, que la causa primera de todo está en la pésima organización de nuestra instrucción primaria.

No cabe duda de que hay que organizar la enseñanza de modo que responda á un estado social tan complejo y á unas necesidades tan múltiples como las de la vida moderna, industrial, comercial y científica, ya que resulta probado que al mismo tiempo que nuestras Universidades e Institutos producen con exceso Abogados, Médicos, Bachilleres, etc., que no encuentran medios de vida dentro de sus propias profesiones, faltan hombres educados en aquellas prácticas y oficios que la ley eterna del consumo y la producción obliga á importar del extranjero.

Mas todo esto hay que intentarlo sin olvidar la penuria de nuestro Tesoro, que obliga á mantener en el presupuesto de Instrucción pública una cifra tan exigua que no admite comparación con las de ningún otro país de Europa, cifra que necesariamente habrá que aumentar como suprema necesidad, debida á la cultura del país; pero que por el momento obligará á atenerse á las estrecheces de la realidad actual é iniciar la reforma, aprovechando en todo lo posible los elementos instructivos y educadores, ya de antiguo existentes, y vigorizando los recién creados de las enseñanzas técnicas e industriales.

En consecuencia de esto, pudiera crearse en cada provincia una amplia unidad educativa, en la cual se sumasen los esfuerzos de entidades separadas hasta ahora, y más que separadas, aisladas, sin mutua comunicación ni recíproco auxilio. Acaso aunando todos estos nobilísimos esfuerzos de Profesores y alumnos en los distintos grados de la enseñanza general y de la enseñanza técnica, se llegará á conseguir un resultado integral harto más satisfactorio que el logrado hasta el presente. Renovando el aire en los viejos recintos de los Institutos clásicos, haciendo penetrar en ellos ambiente de ciencia moderna, y realizando la obra sana é indispensable de establecer comunicación fraternal entre las diversas clases de la juventud que en el porvenir han de constituir las distintas categorías sociales, podía realizarse una obra política y social cuyo valor no es ya sólo pedagógico, sino patriótico.

Hay que organizar los estudios elementales de Agricultura, tan necesarios en nuestro país, dándoles un carácter esencialmente práctico, con el propósito de poner coto á la deserción voluntaria y funesta que la juventud viene haciendo de los campos, abandonados al rutinarismo más desolador.

Hay que llevar á cabo inmediatamente la creación de Escuelas elementales y superiores de Industrias, que no supone, como con cierto menosprecio ha dicho alguien, el improvisar un Cuerpo de *Ingenieros reducidos*, sino precisamente de auxiliar á los Ingenieros actuales, poniendo á su disposición un gran número de prácticos y peritos bien instruidos en todos los pormenores de la técnica industrial y avezados á las prácticas de taller, creándose en España algo que, con desarrollos admirables, existe ya en todas las Naciones cultas: el eslabón intermedio entre el hombre de ciencia y el obrero falto de instrucción, que sólo es el instrumento animado. Hay que abrir ante los ojos de la juventud, espantada por las dificultades y fracasos de las carreras universitarias y profesionales, horizontes nuevos, que no limiten vergonzosamente la briosa actividad juvenil al triste empeño de la demanda de empleos en la Administración pública; importa, en fin, acabar con esa invasión extranjera que tanto ha llamado la atención, que en tan mal lugar nos coloca y que podría acarrear funestas contingencias en lo porvenir.

Imposible conseguir tales fines con la defectuosa organización de las Escuelas de Artes e Industrias; impropio de todo punto insistir en la inexplicable mezcla de los estudios especiales y técnicos de carácter científico con los estudios de Bellas Artes; inútil y aun perjudicial mantener el presente estado de cosas. Sería, pues, precisa una radical y completa reorganización de las enseñanzas técnicas, dando á cada una de éstas, en las Escuelas superiores, una finalidad específica, imponiéndose la separación absoluta entre estas enseñanzas y las de Bellas Artes.

También sería necesario, recordando las antiguas gloriosas tradiciones artístico-industriales de Toledo, Córdoba, Granada, Sevilla, León, Barcelona, Valencia, fuentes de riqueza y orgullo de aquellas ciudades en otros tiempos, restaurar sus enseñanzas, porque no

hay motivo fundado para creer que lo que fueron capaces de lograr aquellas generaciones de artífices, dominando con maestría soberana el hierro, el cuero, el barro, el vidrio y la madera, hoy no lo logren las presentes.

Natural secuela de esta reforma podría ser la creación en Madrid de la Escuela Normal de Ingenieros industriales, organizada con arreglo á todas las exigencias del progreso actual, tan complejo en este punto, y á la cual habrán de acudir, no ya solamente los Bachilleres, para quienes no puede subsistir el perjuicio de que sea esa una carrera de lujo, sino también en no muy lejano plazo los Peritos industriales, para quienes tal carrera sería el remate digno de todos sus esfuerzos, y que aportarían á ella, sobre los conocimientos especiales adquiridos en seis años de estudio, el entusiasmo que la vocación decidida produce.

Todas cuantas razones militan en favor de los estudios especiales citados pesa igualmente en pro de la difusión de estudios elementales de comercio, cuya organización y plan deba modificarse en el sentido de hacerse más prácticas sus enseñanzas.

Motivos ya expuestos aconsejan por modo análogo la reforma de los estudios de Bellas Artes. Y, finalmente, por las mismas razones que movieron á la creación de las enseñanzas nocturnas para obreros en los Institutos, deberían conservarse, organizándolas con cierto método para hacerlas más provechosas.

Tan amplias reformas no pueden ni deben ser acometidas con un criterio exclusivamente personal. No oculta el Ministro que suscribe su propósito de iniciar la nueva dirección de la enseñanza y el nuevo rumbo de los estudios; pero antes de emprender tan comprometida labor, importa que llegue á él de un modo explícito la voz de todas cuantas personas se interesen en la reorganización de nuestra Instrucción pública.

No es costumbre que á cuanto en materia de enseñanza ha sido objeto de reforma haya presidido otro juicio que el del propio legislador, si acaso asesorado por personas de indudable competencia, pero cuyo dictamen adolecerá inevitablemente de la parcialidad de la opinión individual. Quizás en este particularismo de criterio reside la causa de la inestabilidad de los planes de enseñanza que tanto perjudica en España á la cultura del país, porque la incesante variación de disposiciones legislativas no permite llegar á su madurez ninguna reforma en materia de Instrucción pública.

Aun cuando no fuera más que por esta razón, sería ya de evidente conveniencia el que á toda reforma precediese una pública información en que se manifestasen las legítimas aspiraciones de cuantos desean el progreso de nuestra Nación, y como camino para llegar á ello, el adelantamiento de nuestras Instituciones docentes; pero hay además otro motivo que aconseja la realización de este género de trabajos. Nada tan perjudicial á un Ministro de Instrucción pública como el aislamiento voluntario de todos aquellos elementos que propiamente integran la Universidad.

Y nada más genuinamente liberal, y que mejor corresponda al espíritu de nuestro tiempo, que la atención que haya de dispensarse á la opinión pública, poniéndose en comunicación con ella para que sus requerimientos puedan influir debidamente en las decisiones del Gobierno.

Si anteriormente pudo prescindirse de estos procedimientos que el actual Ministro ha puesto ya en práctica, con las ventajas que atestiguan los hechos, no cabe ya omitir tan seguro medio de orientación. Por Real orden de 23 de Abril de 1901 fué abierta una información sobre los pagos al Magisterio, cuyo resultado ha sido excelente, pasando de 1.000 las contestaciones que se han dado á aquel cuestionario.

Tal precedente sirve de estímulo al que suscribe para solicitar, en orden á los puntos á que esta circular se refiere, el consejo de cuantas personas se hallen interesadas en la transformación de nuestras enseñanzas, que tanto importa al porvenir de nuestra patria. No se hace exclusivamente esta información dentro de los trámites burocráticos, porque si bien es cierto que el Ministro de Instrucción pública pudiera pedir á los Catedráticos oficiales su parecer sobre la reforma necesaria, y este parecer siempre sería de gran valor técnico, no es menos cierto que la comunicación oficial coarta en algo la espontaneidad del juicio, además de que en el caso presente no satisfaría cumplidamente las necesidades de la información la respuesta oficial, sino que es obligado reconocer que en los asuntos concernientes á las enseñanzas de cultura general y técnica el Ministro de Instrucción pública no debe dejar adormecerse las iniciativas modernas al acompasado ritmo de la vida oficial, sino que debe prestar oído atentísimo á los latidos de la opinión.

Por todas estas consideraciones, S. M. el REY (que

Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se publique en la GACETA la estadística de técnicos extranjeros formada por el Ministerio de Instrucción pública.

2.º Que se abra una información por conducto de los Rectorados de las Universidades sobre el punto con-

creto de las reformas de carácter técnico en nuestra enseñanza oficial.

3.º También podrán enviar sus informes directamente al Ministerio cuantas colectividades é individuos lo deseen.

4.º Esta información terminará el día 15 del próximo mes de Agosto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1901.

ROMANONES

Sr. Rector de la Universidad de

TÉCNICOS EXTRANJEROS

PROVINCIAS	CARGOS					Saldos.	NACIONALIDAD												
	Ingenieros.	Montadores de máquinas, Mecánicos y Químicos.	Directores de fábricas, Jefes de taller, etc.	Subdirectores, Jefes de servicio, Contramaestres, etcétera.	Contabilidad.—Tenedores de libros, etc.		TOTAL	Francia.....	Inglaterra.....	Alemania.....	Bélgica.....	Suiza.....	Holanda.....	Italia.....	Portugal.....	Noruega.....	Bohemia.....	Turquía.....	Grecia.....
Alava.....	6	2	1	»	»	9	20.000	3	1	2	2	»	»	»	»	1	»	»	»
Albacete.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	»	5	2	2	3	12	36.000	4	2	»	»	1	»	5	»	»	»	»	
Almería.....	5	2	6	9	3	25	95.000	24	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Avila.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Badajoz.....	3	1	1	6	»	11	40.000	11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Baleares.....	»	»	1	»	»	1	Se ignora.	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Barcelona.....	18	5	14	35	»	72	500.000	35	19	5	2	»	»	»	»	»	»	»	
Burgos.....	1	»	»	»	»	1	4.000	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Cáceres.....	1	3	2	5	»	11	31.000	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Cádiz.....	5	13	5	8	2	33	90.000	5	22	1	»	»	1	»	1	»	»	2	
Canarias.....	5	2	1	»	»	8	50.000	2	3	1	2	»	»	»	»	»	»	»	
Castellón.....	»	»	2	»	3	5	15.000	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Ciudad Real.....	8	16	13	12	16	65	150.000	24	»	1	7	2	»	»	»	»	»	»	
Córdoba.....	11	9	7	11	6	44	180.000	16	20	8	»	»	»	»	»	»	»	»	
Coruña.....	»	2	3	2	»	7	30.000	1	2	4	»	»	»	»	»	»	»	»	
Cuenca.....	1	»	»	»	»	1	10.000	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	
Gerona.....	1	27	2	20	8	58	100.000	19	2	30	»	»	6	»	»	»	»	»	
Granada.....	6	21	1	»	1	29	Se ignora.	8	»	20	»	»	»	»	»	»	1	»	
Guadalajara.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Guipúzcoa.....	4	12	»	11	17	52	150.000	32	8	6	2	2	1	»	1	»	»	»	
Huelva.....	33	16	31	35	10	125	750.000	8	106	5	1	1	»	4	»	»	»	»	
Huesca.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Jaén.....	7	8	14	12	3	44	476.000	11	23	9	»	»	»	»	»	»	»	»	
León.....	4	11	12	14	2	43	190.000	13	11	11	6	2	»	»	»	»	»	»	
Lérida.....	2	»	»	»	»	2	14.000	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Logroño.....	2	3	4	7	3	19	30.000	18	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	
Lugo.....	1	»	»	»	»	1	8.000	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	
Madrid.....	12	33	28	21	27	121	204.000	37	29	31	6	8	1	6	2	1	»	»	
Málaga.....	2	4	5	7	3	21	70.000	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Murcia.....	3	7	4	3	2	19	80.000	8	7	3	1	»	»	»	»	»	»	»	
Navarra.....	»	2	1	7	»	10	27.000	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Orense.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Oviedo.....	9	10	4	10	3	36	180.000	17	1	11	7	»	»	»	»	»	»	»	
Palencia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Pontevedra.....	2	5	3	7	2	19	25.000	5	2	8	»	1	»	2	»	»	»	»	
Salamanca.....	2	9	4	6	»	21	50.000	2	»	»	»	»	»	19	»	»	»	»	
Santander.....	2	8	4	5	3	22	125.000	7	8	4	»	2	»	»	1	»	»	»	
Segovia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Sevilla.....	20	13	9	9	3	54	486.000	19	27	3	1	2	1	1	»	»	»	»	
Soria.....	»	2	3	3	4	12	50.000	3	»	6	2	»	1	»	»	»	»	»	
Tarragona.....	»	1	»	3	2	6	20.000	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Taruel.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Toledo.....	»	3	4	2	1	10	Se ignora.	7	2	»	»	»	»	1	»	»	»	»	
Valencia.....	11	9	11	14	8	53	250.000	26	9	3	12	»	»	3	»	»	»	»	
Valladolid.....	»	3	1	3	1	8	34.000	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Vizcaya.....	9	73	47	97	24	250	500.000	33	82	37	44	11	2	20	10	7	»	»	
Zamora.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Zaragoza.....	10	12	8	13	3	46	150.000	18	4	7	2	4	»	»	»	10	»	»	
TOTAL.....						1.386	5.220.000												

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ÓRDENES

Vista la instancia de D. Emilio Maffés Puigdollers, solicitando que se le incluya en el escalafón de este Ministerio:

Visto el expediente personal del interesado. Vistos los Reales decretos de 8 y de 20 de Abril último:

Resultando que el interesado ha prestado servicios á la Administración como Ayudante de Montes en las islas Filipinas, llegando á adquirir la categoría de Oficial de segunda clase de Administración:

Resultando que en la actualidad se halla desempeñando el cargo de Ayudante de Montes por haberle correspondido ocupar plaza vacante, en virtud del derecho que se reconoció á los Ayudantes procedentes de Ultramar, habiendo figurado al efecto en la lista publicada en la GACETA de 13 de Junio de 1900 para el ingreso en el servicio de la Península:

Considerando que, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto citado de 8 de Abril último, dictado para el Ministerio de Hacienda y aplicable á éste por decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 del mismo mes, solamente deberán figurar en los escala-

fones generales los funcionarios que no pertenezcan á Cuerpos constituidos por legislación especial:

Considerando que por disposiciones especiales se rigen los Ayudantes de Montes:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con la Comisión de reclamaciones al escalafón, se ha servido disponer que se desestime la petición de D. Emilio Maffés, y en consecuencia, que no sea incluido en el escalafón general de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1901.

VILLANUEVA

Sr. Jefe del Negociado Central.

Vistas las instancias de D. Francisco Inglada y García, D. José Inglada y García y D. Juan Langucha solicitando su inclusión en el escalafón:

Resultando que D. Francisco Inglada fué nombrado Oficial de Fomento de Alicante, con carácter provisional, por Real orden de 3 de Diciembre de 1897, cesando en el cargo en 9 de Junio de 1899; que D. José Inglada desempeñó igual destino, con carácter también provisional, desde 29 de Noviembre hasta el 10 de Diciembre de 1897; y que D. Juan Langucha fué nombrado Oficial de Fomento de dicha provincia, con el mis-

mo carácter provisional, en 8 de Abril del corriente año:

Considerando que los tres interesados se hallan en igual caso, pues todos ellos fueron nombrados con carácter provisional, y que la regla 5.ª de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 17 de Julio de 1900 previene, terminantemente, que no figurarán en el escalafón, ni como activos ni como cesantes, los que desempeñen ó hayan desempeñado interina ó provisionalmente destinos de los reservados á los sargentos y licenciados del Ejército por el Real decreto de 28 de Enero de 1886;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de reclamaciones al escalafón, ha tenido á bien desestimar las peticiones de D. Francisco Inglada y García, D. José Inglada y García y D. Juan Langucha, los cuales no deberán, por consiguiente, ser incluidos en el escalafón de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1901.

VILLANUEVA

Sr. Jefe del Negociado Central.

Vista la instancia de D. Emilio de la Rosa solicitando que se le incluya en el escalafón de este Ministerio:

Resultando de las copias de títulos y hoja de servicios de D. Emilio de la Rosa que los cargos que ha desempeñado son los de Ayudante de Montes y Auxiliar del servicio agronómico:

Considerando que los expresados destinos pertenecen á Cuerpos especiales, y que los Reales decretos de 18 de Junio de 1900 de la Presidencia del Consejo de Ministros, y de 8 de Abril último del Ministerio de Hacienda, aplicable á este Ministerio por otro de la Presidencia de 20 del mismo mes de Abril, previenen que no figurarán en los escalafones generales los funcionarios activos y los cesantes de Cuerpos sujetos á reglamentación especial;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por la Comisión de reclamaciones al escalafón, se ha servido desestimar la instancia de D. Emilio de la Rosa, y disponer, en consecuencia, que no sea incluido en el de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1901.

VILLANUEVA

Sr. Jefe del Negociado Central.

Vista la instancia presentada por D. Manuel Ródenas Martínez en solicitud de que se le incluya en el escalafón de este Ministerio, por haber desempeñado en el mismo el cargo de Oficial de la clase de terceros, en el que cesó en virtud de Real orden de 22 de Abril de 1900:

Resultando que el expresado D. Manuel Ródenas es Abogado del Estado, y como tal figura en el escalafón de dicho Cuerpo, publicado en la GACETA de 1.º de Febrero de aquel año:

Considerando que el art. 2.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 de Junio de 1900 determina que ni los funcionarios activos ni los cesantes de Cuerpos sujetos á reglamentación especial podrán ser incluidos en los escalafones generales de los Ministerios:

Considerando, además, que el art. 15 del Real decreto del Ministerio de Hacienda en 8 de Abril último, aplicable á este departamento por el de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 del mismo mes, dispone terminantemente que serán dados de baja en el escalafón de cesantes los que figuren con la misma ó superior categoría en el de otro Ministerio;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de reclamaciones al escalafón, que se desestime la instancia de D. Manuel Ródenas Martínez.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1901.

VILLANUEVA

Sr. Jefe del Negociado Central.

Vistas las instancias presentadas en 15 de Febrero y en 13 de Junio últimos por D. Augusto Rodríguez Gómez, solicitando en la primera la rectificación, en lo que al recurrente se refiere, del escalafón general de este Ministerio, publicado con carácter provisional en la GACETA DE MADRID el día 6 de Febrero del año actual, por existir algún error respecto á su verdadero nombre, y por no haberse tenido en cuenta algunas de las circunstancias de su carrera administrativa; y pidiendo en la segunda ser incluido en el escalafón, pues que no aparece en el, también provisional, de 28 de Mayo:

Vistos los Reales decretos de 8 y de 20 de Abril último, el segundo de los cuales, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros, hace extensivo á los Ministerios de Gracia y Justicia, de Gobernación, de Instrucción pública y Bellas Artes y de Agricultura y Obras públicas lo dispuesto para el de Hacienda por el primero:

Vista la Real orden de la Presidencia de fecha 15 de Enero último:

Resultando que el destino superior de los desempeñados por el exponente en la Administración pública fué el de Oficial del Gobierno civil de la provincia de Palencia:

Resultando que el interesado figura con el núm. 19 entre los Oficiales de Administración de tercera clase en el escalafón correspondiente al Ministerio de la Gobernación, publicado en 26 de Febrero último:

Considerando que si los destinos servidos en dicho Ministerio y en el de Fomento hubieran sido de la mis-

ma clase, cabría, con arreglo á lo prevenido en la disposición 8.ª de las transitorias consignadas en el artículo 5.º del citado decreto de 8 de Abril, optar, á voluntad del interesado, por uno ú otro escalafón; pero que no ocurriendo así en el caso actual, se halla perfectamente definida la colocación que al interesado corresponde:

Considerando que si en virtud de la regla 4.ª de la Real orden de 15 de Enero no puede figurarse á la vez en un mismo escalafón ni en escalafones distintos en el doble concepto de activo y de cesante, tampoco deberá figurarse como cesante en dos escalafones diferentes, espíritu que se halla de acuerdo con el referido Real decreto;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por la Comisión de reclamaciones al escalafón, ha tenido á bien desestimar las instancias de D. Augusto Rodríguez Gómez, el cual, en consecuencia, deberá continuar excluido del escalafón de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1901.

VILLANUEVA

Sr. Jefe del Negociado Central.

Hallándose la langosta en el período de aovación en la mayoría de las provincias invadidas, conviene que excite V. S. el celo de las Juntas municipales para que, por cuantos medios tengan á su alcance, averigüen y acoten todos los puntos donde el insecto haya hecho postura, formando relaciones detalladas, que periódicamente deberán enviar á la Junta provincial y ésta á la Dirección general del ramo, expresándose en aquéllas el nombre de las fincas y de sus propietarios, á fin de formar una estadística completa que dé idea exacta de la extensión ocupada por el germen y poder preparar con la debida oportunidad los elementos necesarios para su total destrucción.

El art. 5.º del reglamento para la ejecución de la ley de 10 de Enero de 1879 determina claramente que dentro de la primera quincena de Agosto deberán los propietarios ó colonos remitir á las Juntas municipales una nota de las hectáreas que en sus fincas se encuentren infestas del germen de langosta, publicando los Alcaldes en la segunda quincena del propio mes las relaciones completas de los terrenos acotados en el término municipal.

Me permito encarecer á V. S. la importancia de este servicio, debiendo ser inexorable con los que no cumplan con todas las prescripciones de la ley y reglamento para su ejecución, aplicando sin contemplaciones los correctivos á que por aquella disposición legislativa está V. S. autorizado.

La lenidad en asuntos de la importancia del que se trata, sólo sirve para contribuir al desprestigio de la Administración y á la ruina de nuestra riqueza agrícola.

Grandes han sido los trabajos efectuados en la actual campaña para dominar la plaga, que ha tomado tan importante desarrollo debido sólo al incumplimiento de los preceptos legislativos y á la incuria de gran número de propietarios de terrenos adhesionados, y con objeto de prevenirse para las contingencias del próximo año, conviene que use V. S. de todos cuantos medios disponga para que la campaña de invierno resulte verdaderamente eficaz, y no sea preciso en adelante imponer nuevos sacrificios á la Nación para extirpar tan terrible plaga.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1901.

VILLANUEVA

Sr. Gobernador civil de.....

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. José Ruzafa contra la negativa del Registrador de la propiedad de Alicante á inscribir una escritura de repudiación y aceptación de herencia, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho Registrador:

Resultando que por fallecimiento de los cónyuges Don Francisco Lluch *Luesma* y Doña Josefa Mira Ramos, sus hi-

jos y herederos testamentarios D. José, Doña Matilde y Don Francisco, otorgaron en 11 de Diciembre de 1898 una escritura, por la que los dos primeros repudiaron la herencia de sus padres, y el último la aceptó á beneficio de inventario, describiendo la única finca que constituía la expresada herencia:

Resultando que presentado este documento en el Registro de la propiedad con el testamento de mancomún de los causantes de 14 de Enero de 1885, en el que el segundo apellido de D. Francisco Lluch es *Huesma*, y con la partida de defunción del mismo y el certificado del Registro general de actos de última voluntad, en los que dicho segundo apellido es *Luesma*, el Registrador suspendió la inscripción de la referida escritura «por el defecto subsanable de notarse divergencia entre la partida de defunción y la certificación de actos de últimas voluntades y el testamento, respecto al segundo apellido del causante Francisco Lluch»:

Resultando que el Notario autorizante de esta escritura D. José Ruzafa interpuso recurso gubernativo contra la nota del Registrador, solicitando se declare que el documento se halla extendido con arreglo á las solemnidades y prescripciones legales, y exponiendo á este efecto: que de los documentos presentados aparece cumplidamente justificada la persona del causante, y no hay motivos racionales para dudar que los consortes de que se trata otorgaran el aludido testamento é instituyeran herederos á sus tres citados hijos, los cuales, por consiguiente, tienen perfecto derecho á otorgar dicha escritura; y que la divergencia en el segundo apellido del causante no es falta que puede impedir su inscripción, porque se halla identificada su personalidad, y porque ni la Instrucción para la redacción de instrumentos públicos, ni la Ley Hipotecaria exigen como requisito para la inscripción el de que se haga constar el segundo apellido del transmitente, puesto que exigen solamente su nombre y apellido:

Resultando que oído el Registrador, sostuvo su calificación, é informó: que la finca está inscrita á nombre de Francisco Lluch *Guesma*, y que siendo estos apellidos distintos de los de Francisco Lluch y *Huesma* y Francisco Lluch y *Luesma*, que aparezcan respectivamente en el testamento y en la partida de defunción y certificado de actos de última voluntad, es dudoso si se trata ó no de personas distintas; y que mientras no se subsane este error, caso de que exista, no puede inscribirse la escritura, conforme á las Resoluciones de 17 de Febrero de 1877 y 23 de Junio de 1884, ó se justifique plenamente por medio de una información *ad perpetuum* que dichos apellidos son los mismos, según las Resoluciones de 7 de Julio de 1877, 23 de Febrero de 1879 y 21 de Agosto de 1894:

Resultando que el Juez Delegado declaró que la expresada escritura se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, y que, por consiguiente, es inscribible, fundándose en que la diferencia que se observa en el segundo apellido de Francisco Lluch no es motivo suficiente para suspender su inscripción, porque además de acreditarse por los documentos presentados que este causante es el padre de los que la otorgaron, ni la Ley Hipotecaria, ni la referida Instrucción exigen que se consignen los segundos apellidos de las personas que transmiten el derecho ó á cuyo favor se constituye, ni tampoco los de quienes proceden los bienes que deban inscribirse:

Resultando que el Presidente de la Audiencia, en virtud de apelación del Registrador, confirmó la Resolución del Juez Delegado aceptando sus propios fundamentos, y añadiendo además que no son aplicables las Resoluciones citadas por el Registrador, porque aquí se trata solamente del cambio de la inicial del segundo apellido, debido indudablemente á equivocación material al escribirlo en el testamento y en el libro del Registro, toda vez que conviene perfectamente y se halla escrito con la misma inicial en la certificación de defunción y en la del Registro de últimas voluntades, y en aquéllas Resoluciones se trataba de documentos en que se habían omitido apellidos, ó se habían consignado otros que no resultaban en las inscripciones, ó aparecía antepuesto el segundo apellido al primero, y podía tratarse, por consiguiente, de personas distintas:

Vistos los artículos 9.º de la Ley Hipotecaria, 29 del Reglamento general para su ejecución y 9.º de la Instrucción para la redacción de instrumentos públicos sujetos á Registro:

Vistas las Resoluciones de esta Dirección de 9 de Enero de 1886 y 18 de Julio de 1893:

Considerando que la diferencia observada en el segundo apellido de D. Francisco Lluch, que ha motivado la nota de suspensión del Registrador, entre lo que resulta del Registro de la propiedad y lo que aparece del título presentado y de los documentos que lo acompañan, no autoriza á concluir que la persona de aquél, que es el causante de la herencia, no se halle bien identificada y sea distinta de la que tiene los bienes inscritos, puesto que sobre que dicha diferencia es insignificante en cuanto que afecta solamente á la letra inicial del segundo apellido, el cual, de todos modos, suena casi lo mismo, las circunstancias que se hacen constar en aquellos documentos prueban que se refieren á un solo individuo, y que se trata, por tanto, de un error de copia sin trascendencia alguna;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1901.—El Director general, Ramón Cepeda.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valencia.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 107—2 DE JULIO DE 1901

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España (costa N.)

Retirada temporal de la boya del cabo Machichaco.

Núm. 503, 1901.—El Sr. Comandante de Marina de Bilbao comunica, en despacho telegráfico, que ha sido retirada temporalmente, para su reparación, la boya del cabo Machichaco.

Carta núm. 183 de la sección II.

Estados Unidos.

Río Delaware.—Cambio de color del faro posterior de la enflación de la isla Tinicum.

(Notice to Mariners, núm. 59. Light House Board, Washington, 1901.)

Núm. 504, 1901.—Hacia el 20 de Mayo de 1901, el faro posterior de la enflación de la isla Tinicum se debió pintar completamente de negro.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 194.

Massachusetts.—Sustitución del buque faro Succunnesset-Shoal por un buque faro de reserva.

(Notice to Mariners, núm. 65. Light House Board, Washington, 1901.)

Núm. 505, 1901.—Hacia el 1.º de Junio de 1901, el buque faro núm. 6, fondeado en medio del canal, entre los bancos Succunnesset y Eldridge, en el canal Nantucket, se debió sustituir provisionalmente por el de reserva núm. 9.

Este presenta las mismas luces y hace la misma señal de niebla que el buque faro núm. 6, pero el casco está pintado de rojo, con las inscripciones Relief á cada banda y el número 9 en cada aleta, en blanco.

Lleva además de día una marca circular roja en cada uno de sus palos.

Cuaderno de faros, núm. 5, pág. 138.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Australia (costa S.)

Cambios proyectados en el avalizamiento é iluminación del canal W., entrada del golfo Phillip.

(Notice to Mariners, núm. 50. Londres, 1901.)

Núm. 506, 1901.—Según aviso del Gobierno de Victoria, el 15 de Febrero pasado deben haberse efectuado las modificaciones siguientes en el avalizamiento é iluminación del canal W., en la entrada del golfo Phillip:

Los sectores de la luz colocada en el poste erigido en el banco W. han sido variados como sigue: blanco, entre el N. 42º E. y el N. 69º W. por el N.; rojo, entre el N. 69º W. y el S. 88º W. por el W.; blanco, entre el S. 88º W. y el S. 6º E. por el S.; rojo, entre el S. 6º E. y el N. 42º E. por el E.

Se ha encendido una luz blanca de eclipses, elevada 7,2 m. sobre la pleamar y visible con tiempo claro desde una distancia de 7 millas, en una valiza erigida en el banco Popes Eye, á proximidad del fuerte del mismo nombre.

La boya luminosa, alumbrada con gas, que mostraba una luz roja de eclipses, ha sido reemplazada por una boya plana.

La boya núm. 4, cónica roja, ha sido trasladada próximamente á 2 cables al S. 16º W. de su situación y señala actualmente la extremidad SW. del bajo.

La boya denominada Swashway, cónica roja, ha sido reemplazada por una boya de gas, que muestra una luz fija roja y fondeada en la extremidad N. del bajo Royal George.

La boya núm. 2, fondeada en este mismo bajo y que mostraba una luz blanca de eclipses, muestra ahora una luz roja de eclipses.

Cuaderno de faros núm. 9, pág. 74.

Carta núm. 524 de la sección VI.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Sección de Ultramar.

Habiendo sufrido extravío dentro de las oficinas públicas de la isla de Cuba una carta de pago de depósito por resto de libramiento, importante 8.109 pesos 88 centavos billetes del Banco por servicios de fletamento que prestó el vapor *Damuji* de Mayo á Diciembre de 1875, expedida por la Tesorería general de la isla en 14 de Julio de 1876 y depositada el 9 de Octubre de 1878 en la Sección de Transportes de la Intenden-

cia militar, según se acredita con el resguardo que obra en el respectivo expediente, expedido en la última fecha citada á favor de los Sras. San Pelayo y Torre; esta Dirección ha acordado declarar nula y sin ningún valor ni efecto la expresada carta de pago, y que sea sustituida con el mencionado resguardo; y lo anuncia en la GACETA DE MADRID para conocimiento de las personas que puedan tener interés en el asunto.

Madrid 28 de Junio de 1901.—El Director general, Miguel Monares.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 3 del corriente, esta Dirección general ha dispuesto que el día 19 del mismo, á las once y media, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 437.286'75 pesetas, compuesta de 113.908'80 pesetas, recaudadas por ventas de bienes de Corporaciones civiles durante el mes de Noviembre último, y de 323.377'95 pesetas, sobrante de la subasta verificada el día 21 de Junio último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 11.ª

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador, acompañando la cédula personal al pliego correspondiente ó exhibiéndola en el acto de la subasta. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 17 y 18, de once á una y de tres á cinco, y el 19, de diez á once. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá á la admisión durante quince minutos de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reunan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios, se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á las siguientes.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha: firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección general de los títulos ofrecidos.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 8 de Julio de 1901.—El Director general, Miguel Monares.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, al cambio de pesetas y céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de

la Deuda, en del mes y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid de de 190...

El interesado,
—S

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Oviedo la cátedra de Historia y Geografía política descriptiva, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2.º y 3.º del de 18 de Septiembre últimos y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y los excedentes.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Raquejo.

Se halla vacante en el Instituto de Cabra la cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Derecho usual, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2 y 3 del de 18 de Septiembre últimos y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y los excedentes.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Raquejo.

Se halla vacante en el Instituto de Castellón la cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2.º y 3.º del de 18 de Septiembre últimos y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y los excedentes.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Raquejo.

Se halla vacante en el Instituto de Zaragoza la cátedra de Historia y Geografía política-descriptiva, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2.º y 3.º del de 18 de Septiembre últimos y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y los excedentes.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solici-

tudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la cátedra de Aritmética y Geometría, vacante en la Escuela provincial de Artes é Industrias de Valladolid, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de

ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una cátedra de Dibujo geométrico de la Escuela provincial de Artes é In-

dustrias de Valladolid, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al turno 2.º de concurso, solamente podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Junio último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA PERPETUA AL 4 POR 100 INTERIOR			DEUDA AL 4 POR 100 EXTERIOR		Deuda amortizable al 4 por 100.	DEUDA AMORTIZABLE AL 5 POR 100			DEUDA DE LA ISLA DE CUBA Billetes hipotecarios		BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA		Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.	Obligaciones de Filipinas.	Obligaciones municipales.	TOTAL GENERAL Pesetas.
	Al contado.	A plazo.	TOTAL parcial.	Al contado.	TOTAL		Al contado.	A plazo.	TOTAL	Emisión de 1886.	Emisión de 1890.	Cédulas al 5 por 100.	Cédulas al 4 por 100.				
1...	1.885.800	12.450.000	14.335.800	25.200	25.200	»	327.000	»	327.000	4.500	3.000	50.000	51.000	»	»	6.500	14.889.000
3...	5.506.900	11.250.000	16.756.900	253.309	253.309	15.000	594.000	100.000	694.000	»	25.000	62.500	3.000	»	1.000	6.000	17.816.700
4...	6.889.600	7.300.000	14.189.600	33.000	33.000	»	253.000	»	253.000	500	500	11.000	»	500	»	1.200	14.489.300
5...	2.220.900	6.550.000	8.770.900	143.100	143.100	64.500	319.500	»	319.500	»	20.500	46.000	63.000	22.000	1.000	6.500	9.457.000
8...	3.491.400	8.075.000	11.566.400	58.600	58.600	»	598.000	150.000	748.000	»	»	110.500	56.500	5.500	»	102.500	12.648.000
10...	4.952.800	13.350.000	18.302.800	»	»	11.500	383.500	200.000	583.500	»	7.000	46.000	12.500	»	»	»	18.983.300
11...	3.112.200	17.650.000	20.762.200	»	»	»	64.000	»	64.000	»	»	85.000	»	31.000	»	4.000	20.946.200
12...	3.615.900	13.150.000	16.765.900	35.000	35.000	16.000	217.500	»	217.500	19.500	»	186.500	89.000	15.500	»	45.500	17.390.400
13...	2.409.200	13.900.000	16.309.200	4.000	4.000	10.500	218.000	»	218.000	»	2.500	25.500	8.000	1.500	»	97.500	16.876.700
14...	3.127.000	8.400.000	11.527.000	24.000	24.000	1.500	283.500	»	283.500	2.000	2.000	6.500	46.000	»	3.000	2.500	11.894.000
15...	3.942.800	9.000.000	12.942.800	13.000	13.000	»	763.500	»	763.500	»	»	»	7.000	49.000	»	»	13.775.300
17...	3.056.000	13.800.000	16.856.000	53.000	53.000	»	1.155.000	»	1.155.000	14.000	»	23.000	5.000	5.500	»	»	18.111.500
18...	2.545.500	7.950.000	10.495.500	60.000	60.000	»	282.500	»	282.500	»	1.000	17.500	18.000	5.000	»	10.000	10.889.500
19...	2.520.000	14.650.000	17.170.000	»	»	50.500	232.500	»	232.500	»	»	63.500	»	5.000	»	14.500	17.541.000
20...	2.570.500	8.650.000	11.220.500	47.000	47.000	»	487.000	11.220.500	487.000	»	»	1.000	8.500	8.500	6.500	59.500	11.838.500
21...	2.147.200	8.000.000	10.147.200	49.000	49.000	7.500	320.000	»	320.000	500	»	»	2.000	4.500	»	245.000	10.775.700
22...	2.631.700	6.375.000	9.006.700	100.600	100.600	»	178.500	»	178.500	»	»	21.000	3.500	2.000	»	25.000	9.942.300
24...	3.604.800	9.875.000	13.479.800	10.000	10.000	12.500	575.500	»	575.500	1.000	»	62.000	»	»	»	25.000	14.165.800
25...	2.651.000	13.200.000	15.851.000	22.500	22.500	»	1.396.500	»	1.396.500	26.000	»	23.500	8.500	31.000	»	»	17.359.000
26...	3.582.600	24.650.000	28.232.600	5.700	5.700	»	269.000	»	269.000	40.000	500	»	»	23.500	»	3.300	28.604.300
27...	2.472.000	22.800.000	25.272.000	»	»	13.000	160.500	»	160.500	»	2.000	25.000	8.000	11.000	9.000	50.000	25.550.500
28...	3.487.400	20.600.000	23.487.400	74.500	74.500	1.500	326.500	»	326.500	»	»	54.500	62.500	14.500	»	»	24.021.400
Totales.	72.403.200	271.025.000	343.428.200	1.011.500	1.011.500	209.000	9.405.000	450.000	9.855.000	108.000	64.000	925.500	452.000	235.500	20.500	734.200	357.043.400

Madrid 5 de Julio de 1901.—El Director general, M. Gómez Sigura.

Dirección general de Obras públicas.

Examinado el expediente incoado á instancia de D. Manuel Penella y Raga y D. Francisco Plana y Serrano en solicitud de que se les autorice para hacer una gran plantación de árboles en la playa marítima del Cabañal de esa capital, gratuitamente y con destino á paseo público:

Resultando que dicho expediente se ha sujetado á la tramitación prescrita en el art. 3.º de la instrucción de 20 de Agosto de 1883, sin que en el mismo conste reclamación alguna en contra de lo solicitado:

Resultando que los informes emitidos por el Ministerio de Marina, Gobierno civil de la provincia, la Comandancia de Marina de la localidad y la Jefatura de Obras públicas de la provincia son favorables á esta concesión:

Considerando que el proyecto presentado es ventajosísimo para el ornato, higiene y utilidad pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, de acuerdo con los informes emitidos por el Ministerio de Marina y Autoridades antes expresadas, ha tenido á bien disponer que se autorice á D. Manuel Penella y Raga y á D. Francisco Plana y Serrano, para hacer, con carácter permanente, una plantación de árboles que sirva de paseo en terrenos de la zona marítima terrestre de la playa del Cabañal de Valencia, sitios estos terrenos en el espacio comprendido entre los balnearios y casillas de baños y las vías de los tranvías, sujetándose esta concesión á las condiciones siguientes:

1.ª La zona marítima terrestre concedida para la plantación, será un rectángulo paralelo á la costa, en su mayor dimensión de un ancho de 16 metros, y la longitud que los peticionarios deseen, sin perjuicio de tercero.

2.ª El emplazamiento de la plantación será el que en el plano propuesto por el Ingeniero Jefe de la provincia se representa, colocándose el eje de rectángulo á 33 metros de la línea anterior de pies derechos del apeadero de la Sociedad Valenciana de Tranvías.

3.ª Entre la plantación y las barracas de baños, cuya instalación temporalmente se concede, deberá quedar una faja libre de 10 metros de anchura como mínimo.

4.ª En años sucesivos, y siempre que por retirarse la costa hagan lo propio las barracas de baños, podrá á la plantación dársele mayor anchura, siempre que ésta y aquéllas queden distanciadas cuando menos en la magnitud fijada en la condición anterior.

5.ª La entrada y salida en la zona ocupada por la plantación deberá poder hacerse sin obstáculo alguno por cualquier punto, para lo que en forma alguna se permitirá el cierre de aquélla por zanja ni valla ó cerca de ningún género.

6.ª Los árboles se colocarán en filas normales entre sí y paralelas á los lados del rectángulo que para la plantación se concede, formando calles de un ancho de cuatro metros en los sentidos normal y paralelo á la costa.

7.ª Para proteger los árboles durante los primeros años de su desarrollo, podrán los concesionarios defender cada uno de ellos por un cercado de tablas, esfimo ó cualquier otro de los medios que con este objeto se emplean.

8.ª Las clases de árboles empleados en la plantación serán las propuestas por los peticionarios, ó sean eucaliptos y pino *alepensis*.

9.ª La conservación del arbolado se sujetará á las buenas prácticas agrícolas y á lo prescrito en las disposiciones dictadas por la Dirección general de Obras públicas con fecha 31 de Julio de 1900.

10. Las operaciones ó mejoras que en el espacio ocupado por la plantación puedan introducir los peticionarios serán previamente solicitadas por ellos al Gobernador civil de la provincia, el que podrá concederlas, oyendo al Comandante de Marina y al Ingeniero Jefe de Obras públicas, siempre que en absoluto no desnaturalicen el carácter de paseo público con que se concede la plantación solicitada.

11. Si en cualquier tiempo fuera necesaria la ocupación del terreno concedido para ejecutar obras de pública utilidad por el Estado, la provincia ó Municipio, quedan obligados los concesionarios á arrancar la plantación y retirar los árboles

en el plazo que señale el Gobernador, abonándoseles tan sólo, previa tasación pericial, los gastos realizados en el primer establecimiento y conservación del arbolado, y en modo alguno el valor de éste ni indemnización de ningún género.

12. Otorgada la concesión, el Ingeniero Jefe de la provincia hará el replanteo sobre el terreno del espacio que ha de ocupar la plantación, con asistencia de los concesionarios, levantándose acta de dicha operación, á la que acompañará un plano en que se haga constar con toda claridad el espacio de zona marítimo-terrestre cuya ocupación se concede.

13. Para ejecutar la plantación solicitada se da á los concesionarios el plazo de doce meses, á contar desde la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID.

14. Los concesionarios atenderán cuantas observaciones se les hagan por la Jefatura de Obras públicas, en cuanto á la conservación del arbolado se refieran, siendo de cuenta de aquéllos los gastos que ocasione el replanteo y el reconocimiento que se practicará anualmente antes de comenzar la temporada de baños.

15. Con las condiciones dichas, la concesión se otorga con carácter permanente, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeto el espacio de zona marítima terrestre concedido á las servidumbres de salvamento, vigilancia del litoral y demás que previene la ley de Puertos vigente; y

16. La falta de cumplimiento por parte de los concesionarios de alguna de las cláusulas anteriores será motivo bastante para la caducidad de la concesión, siguiéndose para esta declaración los mismos trámites indicados en la ley general de Obras públicas, y siendo sus consecuencias las prescritas en la misma ley y reglamento para su ejecución.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Huesca.

Obras públicas.—Subastas.

En virtud de lo dispuesto en 26 del pasado Junio por la Dirección general de Obras públicas, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido señalar el día 9 de Agosto próximo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación de la sección de El Grado á Santaliestra, en la carretera de tercer orden de Barbastro á la frontera, cuyo presupuesto de contrata es de 8.939 pesetas 56 céntimos.

La subasta se celebrará en las oficinas de Obras públicas de esta capital, con sujeción á lo prevenido en la instrucción de 1852, con las modificaciones prescritas en el pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, y bajo las condiciones que constan en los pliegos de condiciones y proyecto, que el público podrá examinar en las indicadas dependencias.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.^a, con arreglo al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente para poder tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto de la obra, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego la cédula personal del que firme la proposición y la carta de pago que acredite haberse efectuado el expresado depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, en la forma que previene la citada instrucción, fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante los gastos de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Huesca 5 de Julio de 1901.—El Ingeniero Jefe accidental, J. S. Soler.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, referente á la subasta de acopios para la conservación de la sección de El Grado á Santaliestra, en la carretera de tercer orden de Barbastro á la frontera, y de los pliegos de condiciones y presupuesto aprobado en 23 de Agosto de 1900, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se especifique determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Delegación de Hacienda de la provincia de Salamanca.

D. Juan Ignacio Morales, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber que ignorándose el paradero de D. Isidoro Sánchez, vecino que dijo ser de esta ciudad, á quien se sigue expediente de defraudación de la contribución industrial por el concepto de tratante en ganado de cerda en el ferial de esta capital, se le cita por medio de este edicto para que comparezca por sí ó persona que le represente ante la Junta administrativa que se celebrará en el décimocuarto día hábil siguiente al de la publicación en este periódico oficial, y hora de las once y cuarenta y cinco minutos, en mi despacho, con el fin de ver y fallar el expresado expediente; advirtiéndole que de no comparecer se le tendrá por presentado, celebrándose dicho acto, sin perjuicio de pararle las responsabilidades á que haya lugar.

Salamanca 23 de Abril de 1901.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales. 2425—M

D. Juan Ignacio Morales, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber que ignorándose el paradero de D. Francisco Sánchez Rojo, vecino que dijo ser de Eljas (Céceres), á quien se le sigue expediente de defraudación de la contribución industrial por el concepto de arriero trajinero en el pueblo de Espeja, de esta provincia, se le cita por medio de este edicto para que comparezca por sí ó persona que le represente ante la Junta administrativa, que se celebrará el décimocuarto día hábil siguiente al de la publicación en este periódico oficial, y hora de las doce, en mi despacho, con objeto de ver y fallar el expediente de referencia; advirtiéndole que de no comparecer se le tendrá por presentado, celebrándose dicho acto sin perjuicio de pararle las responsabilidades á que haya lugar.

Salamanca 23 de Abril de 1901.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales. 2426—M

D. Juan Ignacio Morales, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber que ignorándose el paradero de D. Andrés Lera Escudero, vecino que fué de Palazuelo de Vedeja (Valladolid), á quien se le sigue expediente de defraudación de la contribución industrial por el concepto de tratante en ganado de cerda en el ferial de esta capital, se le cita por medio de este edicto para que comparezca por sí ó persona que le represente ante la Junta administrativa, que se celebrará en el décimocuarto día hábil siguiente al de la publicación en este periódico oficial, y hora de las once y treinta minutos del mismo, en mi despacho, con el fin de ver y fallar el expresado expediente; advirtiéndole que de no comparecer se le tendrá por presentado, celebrándose dicho acto, sin perjuicio de pararle las responsabilidades á que haya lugar.

Salamanca 23 de Abril de 1901.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales. 2427—M

D. Juan Ignacio Morales, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber que ignorándose el paradero de D. Manuel

González Canales, vecino que dijo ser de Ataquines ó Pedrajas (Valladolid), á quien se le sigue expediente de defraudación de la contribución industrial por el concepto de venta de puertas y ventanas de madera y un carro de transporte con dos caballerías en el ferial de esta capital, se le cita por medio de este edicto para que comparezca por sí ó persona que le represente, ante la Junta administrativa que se celebrará en el décimocuarto día hábil, siguiente al de la publicación en este periódico oficial, y hora de las once y quince minutos de su mañana, en mi despacho, con el fin de ver y fallar el expresado expediente; advirtiéndole que de no comparecer se le tendrá por presentado, celebrándose dicho acto, sin perjuicio de pararle las responsabilidades á que haya lugar.

Salamanca 23 de Abril de 1901.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales. 2428—M

D. Juan Ignacio Morales, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber que ignorándose el paradero de D. Vicente García, á quien se le sigue expediente de defraudación de la contribución industrial por el concepto de tratante en ganado lanar, según expediciones hechas por el mismo en la estación de Ciudad Rodrigo, señaladas con los números 1.551 y 1.552, comprensivas á 205 y 130 cabezas respectivamente, y fecha 25 de Mayo de 1899, con destino á Haro (Logroño), se le cita por medio de este edicto para que comparezca por sí ó persona que le represente ante la Junta administrativa, que se celebrará en el décimocuarto día hábil, siguiente al de la publicación en este periódico oficial, y hora de las once del mismo, en mi despacho, con el fin de ver y fallar el expresado expediente; advirtiéndole que de no comparecer se le tendrá por presentado, celebrándose dicho acto sin perjuicio de pararle las responsabilidades á que haya lugar.

Salamanca 23 de Abril de 1901.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales. 2429—M

D. Juan Ignacio Morales, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber que ignorándose el paradero de D. Joaquín Hernández Ruano, vecino que fué de Ciudad Rodrigo, á quien se le sigue expediente de defraudación de la contribución industrial por ejercer la industria de prestamista en dicha ciudad, se le cita por medio de este edicto para que comparezca por sí ó persona que le represente ante la Junta administrativa que se celebrará el décimocuarto día hábil, siguiente al de la publicación en este periódico oficial, y hora de las once y treinta minutos de su mañana, en mi despacho, con el fin de ver y fallar el expediente de referencia; advirtiéndole que de no comparecer se le tendrá por presentado, celebrándose dicho acto, sin perjuicio de pararle las responsabilidades á que haya lugar.

Salamanca 23 de Abril de 1901.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales. 2430—M

D. Juan Ignacio Morales, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber que ignorándose el paradero de D. Antonio Luis Pérez, vecino que dijo ser de Villaseco de los Gamitos, en esta provincia, á quien se le sigue expediente de defraudación de la contribución industrial por el concepto de tratante en ganado de cerda en el ferial de esta capital, se le cita por medio de este edicto para que comparezca por sí ó persona que le represente ante la Junta administrativa, que se celebrará en el décimocuarto día hábil, siguiente al de la publicación en este periódico oficial, y hora de las once de su mañana, en mi despacho, con el fin de ver y fallar el expresado expediente; advirtiéndole que de no comparecer se le tendrá por presentado, celebrándose dicho acto sin perjuicio de pararle las responsabilidades á que haya lugar.

Salamanca 23 de Abril de 1901.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales. 2431—M

D. Juan Ignacio Morales, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber que ignorándose el paradero de D. José Rivón Sánchez, vecino que dijo ser de Madrid, á quien se le sigue expediente de defraudación de la contribución industrial por el ejercicio de la industria de prestamista en Ciudad Rodrigo, se le cita por medio del presente edicto para que comparezca por sí ó persona que le represente ante la Junta administrativa que ha de celebrarse el décimocuarto día hábil, siguiente al de la publicación en este periódico oficial, y hora de las once y cuarenta y cinco minutos, en mi despacho, con el fin de ver y fallar el expresado expediente; advirtiéndole que de no comparecer se le tendrá por presentado, celebrándose dicho acto, sin perjuicio de pararle las responsabilidades á que haya lugar.

Salamanca 23 de Abril de 1901.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales. 2432—M

Administración de Hacienda de la provincia de Alicante.

Sección de Investigación.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 52 del reglamento de 30 de Enero último, se notifica á los Sres. D. Mariano Albero, D. Silvestre Eslava Sarabia, D. Juan García y D. Enrique Martínez, vecinos de Orihuela, de domicilio ignorado, que, por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda, el día 7 de Agosto próximo, y hora de las once, se celebrarán en su despacho, y bajo su presidencia, las Juntas administrativas de Hacienda, para ver y fallar los expedientes que se instruyeron á dichos señores en el mes de Marzo del corriente año, pudiendo los mismos asistir á dicho acto ó delegar persona que les represente, debidamente autorizadas, aportando á la vista cuantas pruebas estimen pertinentes á sus defensas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo previsto en el art. 60 del reglamento vigente para el procedimiento económico administrativo de 15 de Abril de 1890.

Alicante 8 de Julio de 1901.—El Jefe de la Investigación, A. Villanueva. 2419—M

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 52 del reglamento de 30 de Enero último, se notifica á D. José Antonio Madrona, vecino de Alberca (Murcia), de domicilio ignorado, que por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda, el día 9 de Agosto próximo, á las once, se celebrará en su despacho, y bajo su

presidencia, Junta administrativa de Hacienda para ver y fallar el expediente que se instruyó á dicho señor con fecha 26 de Febrero último, pudiendo el mismo asistir á dicho acto ó delegar persona que le represente, aportando á la vista cuantas pruebas estime pertinentes á su defensa.

Lo que se hace público, de conformidad con lo previsto en el art. 60 del reglamento vigente para el procedimiento económico administrativo de 15 de Abril de 1890.

Alicante 8 de Julio de 1901.—El Jefe de la Investigación, A. Villanueva. 2420—M

Universidad literaria de Granada.

Habiendo sido rebajado el sueldo de las Escuelas de Totán (Málaga) por Real orden de 2 de Marzo último á 625 pesetas, y apareciendo en la GACETA del 13 de Febrero último con el sueldo de 825 pesetas, este Rectorado ha tenido á bien eliminar la referida plaza de la convocatoria, toda vez que no han dado principio aun los ejercicios para su provisión.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Granada 8 de Julio de 1901.—El Rector, Doctor G. Solá. 2447—M

Colegio de Corredores de Comercio de Santander.

Habiendo acudido á esta Junta Sindical el Sr. D. José del Barrio solicitando la devolución del depósito que para responder del cargo de Corredor de Comercio de esta plaza tenía consignado su hijo el finado Corredor D. Miguel Román del Barrio y Masa, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 67 del reglamento interior para la organización de las Bolsas de Comercio de 31 de Diciembre de 1885, se anuncia por medio de este periódico y el *Boletín oficial* de la provincia, para que en el término de seis meses, conforme previenen los artículos 98 y 946 del Código de Comercio, puedan presentarse las reclamaciones oportunas.

Santander 10 de Mayo de 1901.—El Síndico Presidente, Pedro Arés. X—1399

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCAÑIZ

D. Francisco de la Torre y Labat, Juez de instrucción del partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa sobre estafa contra Pedro Bailac Esteban, jornalero, de cuarenta años de edad, natural y vecino de Macaleón, de estatura alta, pelo canoso, ojos garzos, cara ovalada, barba rapada, color moreno, con un lunar con pelo, y viste pañuelo de lana oscuro á la cabeza, blusa azul, camisa blanca, chaleco y pantalón de pana oscura, faja negra, media blanca y alpargata abierta, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, al objeto de que en término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la practica de cierta diligencia judicial.

Al propio tiempo se interesa de todas las Autoridades civiles, militares y de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado Bailac.

Dada en Alcañiz á 18 de Junio de 1901.—Francisco de la Torre.—De su orden, Abundio Bascones. J—4548

ALICANTE

D. Ramón Villar y Cagide, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por actuación del que refrenda, se sigue causa por el delito de hurto y robo contra Salvador Molina Carsi, hijo de Vicente y de Mariana, natural de Valencia, de veinticinco años, soltero, de profesión *croupier*, con instrucción, siendo sus señas personales: color del rostro sano, del pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz, boca y cara regulares, y viste modestamente, en cuyo sumario, ignorándose el paradero de dicho procesado, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resulten en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 18 de Junio de 1901.—Ramón Villar.—Por su mandato, Rafael Asín. J—4549

D. Ramón Villar y Cagide, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue causa por el delito de robo contra Alfonso Fernández Díaz, hijo de José y de Antonia, natural de Totana, vecino de esta ciudad, sin domicilio, de veinte años de edad, soltero, siendo sus señas personales, color del rostro moreno, del pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz, boca y cara regulares, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 19 de Junio de 1901.—Ramón Villar. Por su mandato, Rafael Asín. J—4551

ANTEQUERA

D. Federico Grande y Cortés, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que D. Agustín Gómez Quintero y Vivas, vecino de esta población, Registrador de la propiedad interino que fué de la provincia de Tarlac (islas Filipinas), presentó escrito en este Juzgado, manifestando que para responder de dicho cargo tuvo necesidad de consignar en las cajas de Administración de Hacienda pública de dicha provincia la cuarta parte de sus honorarios; y con el fin de que por el Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia de este territorio se pueda decretar la devolución de la fianza, de conformidad con lo prevenido por Real decreto de 20 de Septiembre y Real orden de 21 de Diciembre de 1899, se anuncia al público por sexta vez, citando á los que se crean con derecho á deducir alguna reclamación para que la formulen dentro del término de seis meses, según se dispone en dichas resoluciones.

Antequera 17 de Junio de 1901.—Federico Grande.—José López Tamayo. J—4550

AYAMONTE

D. Prudencio Pallares García, Juez municipal, accidental de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), cito, llamo y emplazo á los que se crean dueños de las caballerías siguientes: una burra pelo castaño, cerrada, blanca por las partes internas de las extremidades, vientre y esternón, lunar blanco en ambos costillares y alzada un metro 20 centímetros; y otra burra castaña, cerrada, lunar blanco en ambos costillares y parte superior de la región dorsal, y alzada un metro 10 centímetros, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración que acredite la preexistencia de dichos semovientes y hacerles entrega de los mismos, los cuales fueron encontrados abandonados en el higueral de José Luis, sito en el Cabecito del Gallo, término de esta ciudad, el día 2 del actual.

Dado en Ayamonte á 5 de Junio de 1901.—Prudencio Pallares García.—El actuario Licenciado Antonio Gutiérrez Suárez. J—4552

AZPEITIA

D. Ignacio Fort y Olazábal, Juez municipal en funciones de instrucción de esta villa de Azpeitia y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Domingo González Expósito, hijo de Jesusa y natural de Tobar Otero (Lugo), para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á fin de notificarle el auto de terminación del sumario instruido contra el mismo por atentado á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de este partido.

Dada en Azpeitia á 19 de Junio de 1901.—Ignacio Fort.—Por su mandado, Vicente Pereda. J—4553

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto contra Juan Figueras Gurri, se cita y llama al mismo, de diez y seis años de edad, soltero, profesión mariner, habitante en ésta, calle de Santa Ana, núm. 26, tienda (Barcelona), cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole de que no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndole, en caso de ser habido, á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 17 de Junio de 1901.—Francisco de P. Ayala.—Por disposición de S. S., Licenciado Miguel Aracil. J—4554

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto contra Ramón Vilaseca Leca, de diez y seis años, hijo de Antonio y Elisa, natural de Cartagena, de oficio calderero, y Manuel Alcántara García, de diez y seis años, hijo de José y Rosalía, de la misma naturaleza, mariner, y cuyos actuales paraderos se ignoran, se cita y llama á los mismos, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder á los cargos que les resultan en la expresada causa; apercibiéndoles de que no verificarlo les pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, conduciéndolos, caso de ser habidos, á las cárceles nacionales, donde quedarán á mi disposición.

Barcelona 18 de Junio de 1901.—Francisco de P. Ayala.—Por disposición de S. S., Luis Durán. J—4555

BARCELONA—NORTE

D. Pedro Solán, Juez municipal, en funciones de Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Delfín Masip Mur, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), R. gente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: es-

tatura regular, ojos pardos, pelo negro, rostro moreno, enjuto de carnes, no se le observa ninguna cicatriz; viste de americana, gorra y alpargatas.

Dada en Barcelona á 17 de Junio de 1901.—Pedro Solán.—El Escribano, José Gili, habilitado. J—4556

CÁDIZ

D. Javier Muñoz y Gámiz, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel López Espinosa, alias el Arqueño, hijo de Francisco y de María, de diez y siete años de edad, de estado soltero, natural de Arcos de la Frontera, partido de ídem, provincia Cádiz, vecino que fué de Cádiz, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de robo: apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 15 de Junio de 1901.—Javier Muñoz.—Antonio F. y Arenas. J—4559

CARMONA

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á David Vega Carvajal, de procedencia gallega, y que estuvo residendo en esta ciudad hasta el 19 de Mayo último, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruye contra Luis Prieto Villalba y otros por desorden público, coacción electoral y lesiones; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que por derecho proceda.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación la práctica de activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, que es de estatura mediana, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara entrelarga y barba clara, y como de cuarenta á cuarenta y cinco años de edad, vistiendo calzonas cortas y claras de verano, botas de campo, zajones, una zamarra de lana y un sombrero claro de ala ancha, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en Carmona á 12 de Junio de 1901.—Juan J. Carazony.—El actuario, Juan Luis Morales. J—4560

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se interesa de todas las Autoridades de la Nación la práctica de activas diligencias para la busca y rescate de una cadena que fué sustraída en la noche del 23 al 24 de Mayo último del paso á nivel de la casilla núm. 9, kilómetro 13 del ramal del ferrocarril de esta ciudad á Guadaíoz, poniéndola en su caso á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dada en Carmona á 17 de Junio de 1901.—Juan José Carazony.—El actuario, Rafael López. J—4561

CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente y término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, cito, llamo y emplazo á la procesada en causa por estafa Alfonsa Trucharte Cosias, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de esta capital, por haberse decretado su prisión en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura de dicha procesada, la que, caso de ser habida, será puesta á mi disposición.

Dada en Córdoba á 25 de Junio de 1901.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. J—4753

CHICLANA DE LA FRONTERA

D. Francisco Ruiz de Rebollo, Juez de instrucción de esta partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Pérez Barrera, hijo de Juan y de Manuela, soltero, de treinta y un años de edad, jornalero, natural y vecino de Vejer, en la aldea de Barbate, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á fin de que le sea notificada la resolución dictada por la Audiencia de Cádiz en la causa que se le ha seguido en este Juzgado por lesiones, y en la que por no haberse presentado, según la obligación que contraigo, se ha decretado su prisión provisional; y se le apercibe de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes á quienes compete procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido del Juan Pérez Barrera, poniéndolo á mi disposición.

Dada en Chiclana de la Frontera á 17 de Junio de 1901.—Francisco Ruiz de Rebollo.—El Secretario, Luis González Mensía. J—4562

ESTEPA

D. Juan de Frutos y Bastará, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido por hallarse el propietario en una comisión especial del servicio.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco García Rodríguez, cuyo domicilio se ignora, el cual es como de cuarenta años de edad, de buena estatura, pelo negro, enjuto de carnes, moreno, barba cerrada, y vista pantalón de pana oscuro, chaqueta y chaleco oscuro bastante usado, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye en averiguación de la procedencia de una caballería vendida por el García al vecino de esta ciudad Manuel García Cuclero, alias Rejano.

Estepa 15 de Junio de 1901.—Juan de Frutos.—Por mandado de S. S., José Peña. J—4563

ESTEPONA

D. Francisco Guerrero y Berdugo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se exhorta y requiere á todos los agentes de la policía judicial para que se proceda á la busca de una jumenta, pelo castaño oscuro, de cuatro años, con lunares negros, preñada, de buena alzada, ojos llorosos y sin hierro, que la noche del 13 del actual fué hurtada á Franco Jiménez Brito, en el sitio nombrado Sala Vieja, de este término, deteniéndose á las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima pertenencia, poniéndolas en la cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en Estepona á 20 de Junio de 1901.—Francisco Guerrero.—Por mandado de S. S., Manuel Sánchez Quiñones. J—4623

GIJÓN

D. Tomás Guisasaola y Oviés, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Gijón.

Certifico que en el juicio de que se hará mérito se dictó la sentencia del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Gijón, á 30 de Mayo de 1901, el Sr. D. Amadeo Domínguez Taboada, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el juicio sobre presunción legal de muerte de D. José Camín Alvarez, promovido por el Procurador D. Angel Pidal y Moris, en nombre de Don José Menéndez Alvarez, mayor de edad, casado, Médico y de esta vecindad, bajo la dirección del Letrado D. Antonio del Valle, como actor, y el Sr. Representante del Ministerio fiscal por los demás interesados y ausentes; y

1.º Resultando que el referido Procurador D. Angel Pidal, en la representación expresada, acudió al Juzgado con demanda acompañada de la copia de poder que justifica su personalidad, y la primera copia de la escritura de partición de la herencia de D. José Alvarez González, otorgada el 11 de Abril de 1890 ante el Notario de esta villa D. Antonio García y Mon, en cuyo documento constan todos los interesados en la misma, y pidiendo que, por sentencia, se declare la presunción legal de muerte de D. José Camín Alvarez, interesado también en dicha partición, después de practicarse la información testifical que ofrece, previa citación del Sr. Representante del Ministerio público, para justificar los siguientes hechos:

Primero. Que D. José Camín Alvarez, hijo de D. Juan y de Doña Isabel, difuntos, vecinos que fueron de la parroquia de Vega, en este Concejo, primo hermano de su poderante, se ausentó de España con dirección á la isla de Cuba hará cuarenta y cuatro años, ignorándose su paradero desde el año 1856, en que se recibió de él la última noticia, existiendo, por lo tanto, la presunción fundada de que el D. José Camín Alvarez ha fallecido en estado de soltero.

Segundo. Que en 16 de Junio de 1890 falleció en esta villa D. José Alvarez y González, abuelo materno que fué del mencionado D. José Camín Alvarez, y hallándose por última las operaciones partitivas de la herencia dejada por dicho señor, por razón de aquella ausencia, con perjuicio de las demás personas en las mismas interesadas, se ha hecho necesario recabar del Juzgado la presunción legal de muerte del repetido D. José Camín Alvarez, y en tal concepto, haciendo uso del derecho que á su parte asiste, formula con aquel objeto dicha demanda, en la cual aduce como disposiciones aplicables las contenidas en el cap. 4.º, tit. 8.º del libro 1.º del Código civil.

2.º Resultando que por providencia de 14 de Septiembre de 1900 se tuvo por presentada la demanda, y por parte legítima al Procurador D. Angel Pidal, en nombre del D. José Menéndez Alvarez, acordándose emplazar al Sr. Representante del Ministerio fiscal, por los interesados ausentes y desconocidos, además de hacerlo á medio de edictos insertos en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, y también á D. José, D. Ramón y Doña Victoria Alvarez Acebal; á D. José, D. Javier, Doña Carmen, Don Jerónimo, Doña Florentina, Doña Leonor, D. Feliciano Meana Alvarez, por su derecho propio, y á D. Rafael Alvarez Meana, en representación de sus hijos menores habidos en su matrimonio con Doña Teresa Meana Alvarez, para que dentro de nueve días se presenten en el juicio, siendo emplazado el Sr. Representante del Ministerio fiscal al siguiente día 15:

3.º Resultando que la misma representación actora acudió al Juzgado con escrito, determinando bien, y como no lo hizo en el escrito de demanda, los interesados que han de ser emplazados, en esta forma: hijos de D. José Alvarez Acebal; D. Manuel Alvarez Cortina, casado, vecino de la Colfada, en Siero; Doña Victoria Alvarez Cortina, soltera, vecina de Baldornón; Doña Angela Alvarez Cortina, soltera, vecina del citado Baldornón; Doña Josefa Alvarez Cortina, casada con Javier Meana, vecina de Caldones; Doña Concepción Alvarez Cortina, casada con Robustiano Riestra, y vecina del referido Baldornón; Doña Teresa Alvarez Cortina, casada con Dionisio González, vecinos de Muñoz, en Siero; hijos de Doña María Alvarez Acebal; D. José Meana Alvarez, casado, vecino de Caldones; D. Javier Meana Alvarez, casado y vecino del antes dicho Caldones; Doña Florentina Meana Alvarez, casada con Agustín Solar, vecinos de Gijón; Doña Carmen Meana Alvarez, casada con Justo Castro, vecinos de Bernabes; Doña Leonor Meana Alvarez, casada con Inocencio Acebal, vecinos en Tremañes; D. Jerónimo Meana Alvarez, casado y residente en la isla de Cuba; D. Feliciano Meana Alvarez, soltero y habitante en la citada isla de Cuba; D. Juan Bautista Alvarez, casado, vecino de Gijón; hijo de Teresa Meana Alvarez, difunta; hija de Doña María; hijo de D. José Alvarez Acebal; D. José Menéndez Alvarez, casado, vecino de esta villa; además, D. Ramón Alvarez Acebal y Doña Victoria Alvarez Acebal, tíos del ausente y vecinos de Gijón; que todos éstos, y las mujeres casadas con sus maridos y los dos residentes en la isla de Cuba, por medio de su apoderado en forma, y hermano D. José Meana Alvarez, fueron emplazados personalmente, sin que ninguno, ni tampoco por virtud de las cédulas de emplazamiento publicadas en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, se hubiera personado:

4.º Resultando que transcurrido el término de los edictos, y pasados los autos al Sr. Representante del Ministerio fiscal, éste emitió dictamen proponiendo se recibiera á prueba, habiéndose señalado el término de veinte días para proponer y practicar la que conviniere; y con las debidas citaciones fueron examinados tres testigos, quienes unánimes declararon que D. José Camín Alvarez, hijo de D. Juan y de Doña Isabel, primo hermano de D. José Alvarez y González, y ambos herederos testamentarios del abuelo materno D. José Alvarez y González, se ausentó de la parroquia de Vega, de su nacimiento, en dirección á la isla de Cuba, hará unos cuarenta y cuatro años, y que desde el 1856 no se tuvo más noticia de él y fueron infructuosas las gestiones hechas por sus parientes para averiguarlo, y que existe la creencia, entre quienes le conocieron, de que no se casó y murió:

5.º Resultando que transcurrido el término de prueba, se mandaron unir las practicadas a los autos, y traer éstos a la vista, con citación de las partes para sentencia, habiéndose guardado las prescripciones legales en la tramitación de este juicio.

1.º Considerando que de la prueba testifical aducida y practicada con las debidas citaciones durante el trámite probatorio, aparece plenamente probado que D. José Camín Álvarez se ausentó de la parroquia de Vega, de su naturaleza, en este Concejo, hace cuarenta y cuatro años, y que de él no se tuvo noticia alguna desde el de 1856, siendo opinión muy segura que falleció en estado de soltería, sin que a pesar del tiempo transcurrido desde la publicación de la cédula de emplazamiento en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, se personó, ni compareció nadie dando noticia de él.

2.º Considerando que el art. 191 del Código civil dispone terminantemente que, a instancia de parte interesada, procede declarar la presunción de muerte después de pasados treinta años desde que desapareció el ausente ó se recibieron las últimas noticias de él, circunstancias que concurren en el presente caso, y que es parte interesada para promover este juicio D. José Menéndez Álvarez, como copartícipe con el ausente en la herencia del abuelo de ambos D. José Álvarez González, lo justifica el testimonio ó copia de la escritura de partición de la herencia de éste, acompañado con la demanda, que no pudo inscribirse por falta del ausente;

Fallo que, admitiendo la demanda formulada a nombre de D. José Menéndez Álvarez, debo declarar y declaro la presunción de muerte del ausente D. José Camín Álvarez, hijo legítimo de D. Juan y de Doña Isabel, difuntos, y nieto por línea materna de D. José Álvarez González. Publíquese esta sentencia íntegra en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, á los efectos del art. 192 del Código civil.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Amadeo Domínguez.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Amadeo Domínguez Taboada, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fe.—Ante mí, Tomás Guisasaola y Ovies.

Conforme con su original, y para insertarlo en la GACETA DE MADRID, según está mandado, autorizo el presente en Gijón á 2 de Julio de 1901.—Tomás Guisasaola y Ovies.

X-1444

D. Valentín Baras y Llera, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Certifico que en los autos de tercería de dominio propuestos por el Procurador D. Fernando Castro y García, en nombre de D. Aniceto Escandón y Longo contra D. Angel Fernández Viña y D. Jenaro Prendes Rodríguez, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Gijón, á 5 de Julio de 1901, el Sr. D. Amadeo Domínguez Taboada, Juez de primera instancia de ella, habiendo visto esta demanda de tercería de dominio propuesta por D. Aniceto Escandón y Longo, mayor de edad, viudo, comerciante y vecino de Soto de las Duasñas, en esta provincia, representado por el Procurador D. Fernando Castro, bajo la dirección del Letrado D. Ildefonso Álvarez y Suárez, y más tarde del también Letrado D. Ildefonso Noriega, contra D. Jenaro Prendes Rodríguez, también mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta villa, á quien representó en un principio el Procurador D. Constantino Herrero, y actualmente el que también lo es D. Manuel Ceán Bermúdez, y defende el Letrado D. Francisco Prendes Pando; y D. Angel Fernández Viñas, ausente en ignorado paradero, representado por su rebeldía en los estrados del Tribunal;

Fallo que, estimando la presente demanda, debo de declarar y declaro de la propiedad del demandante D. Aniceto Escandón y Longo los bienes que se relacionan en el primer resultando, y que le fueron embargados á instancia del demandado D. Jenaro Prendes Rodríguez, en las diligencias de embargo preventivo que propuso al también demandado Don Angel Fernández Viña, y á que se contrae la presente demanda de tercería, y, en su consecuencia, debo de condenar y condeno á dicho demandado Prendes Rodríguez á que tan luego como esta sentencia sea firme, le devuelva dichos bienes con indemnización de los daños y perjuicios que haya ocasionado al demandante por tal motivo, é imponiendo además al citado demandado D. Jenaro Prendes todas las costas ocasionadas en este litigio.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertan en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, por la ausencia en ignorado paradero del otro demandado D. Angel Fernández Viñas, para que le sirva de notificación en forma, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Amadeo Domínguez.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Amadeo Domínguez Taboada, Juez de primera instancia de esta villa y partido, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, por ante mí, Escribano, de que doy fe.

Gijón 5 de Julio de 1901.—Ante mí, Valentín Baras.

Y para que tenga lugar la inserción en la GACETA DE MADRID, con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde D. Angel Fernández Viña, por hallarse ausente en ignorado paradero, autorizo el presente testimonio en Gijón á 8 de Julio de 1901.—Ante mí, Valentín Baras.

X-1440 bis

LA PALMA

En el sumario por disparo y lesiones contra José Hernández Rodríguez, pendiente en este Juzgado y mi Secretaría, ha acordado el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, que se cite al perjudicado Francisco Robles Guirado, de cincuenta y seis años, natural de Caniles de Baza, labrador, el cual se encontraba accidentalmente en San Nicolás del Puerto en 3 de Febrero último, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, la de Sevilla y Granada, comparezca ante este Juzgado con el fin de ampliarle su declaración.

Y para citar al perjudicado Francisco Robles Guirado, á fin de que comparezca dentro del término y al objeto anteriormente expresados, libro la presente cédula; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

La Palma 17 de Junio de 1901.—El actuario, Licenciado Juan Ortega. J-4564

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se saca á pública subasta la siguiente

FINCA

Diez y siete hanegadas, un cuarto y cuarenta y seis brazas, equivalentes á una hectárea, cuarenta y cinco áreas, veintisiete centáreas de tierra huerto plantada de naranjos y otros árboles, situada en el término de Carcagente, partido del Barranquet, que linda: por Norte con huerta de Bautista Serra y David; por Poniente con tierra de Vicente Guillén, Vicenta María Soriano y Arbona y Ludgarda Picó y Soriano; por Mediodía con huerta de D. Bernardo Gomis y Barrigues y la referida Ludgarda Picó, y por Levante con camino del Plas. En este terreno están comprendidas noventa y ocho brazas por la tercera parte del terreno que ocupan las servidumbres de toda la finca de que es parte. Tiene derecho para su riego á dos quintas partes del todo del pozo, noria y balsa existente en el todo de la finca. Además tiene derecho para el riego á la cuarta parte del pozo, noria y balsa existente en otro de seis aranzadas, tres cuartas, diez y ocho brazas de igual calidad, plantío, término y partido propio de la Ludgarda Picó y Soriano, cuya finca sale á la venta bajo el tipo de doce mil pesetas.

Y para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, y simultáneamente en el de primera instancia de Alceira, se ha señalado el día 22 del próximo mes de Agosto, á las nueve de su mañana; y se advierte que los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que se devolverán las respectivas consignaciones á sus dueños acto seguido del remate, excepto la del mejor postor, que quedará en depósito en garantía de su obligación, y en su caso como parte del precio del remate; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio en que se enajena la citada finca; que si se hicieran posturas iguales en ambos Juzgados, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que al que se le adjudique citado inmueble vendrá obligado á consignar el precio á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en Escribanía para que los licitadores los examinen, y que los mismos deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 1.º de Julio de 1901.—V.º B.º=Gullón.—El Escribano, P. H., del Sr. Burgos, ante mí, Julio del Campo. X-1440

MADRID—HOSPICIO

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Enrique María Isidro, natural de Zamora, hijo de padres desconocidos, soltero, carretero, de veintiséis años de edad, y sin domicilio fijo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, color moreno, y viste blusa á cuadros y pantalón oscuro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 27 de Junio de 1901.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. J-4855

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, con fecha 9 del actual, en autos civiles declarativos de mayor cuantía promovidos por D. Carlos María de la Serna Van Dammé, Conde de la Laguna de Terminos, sobre cancelación de las cargas que pesan sobre las de la casa núm. 17 antiguo, 59 moderno, de la calle de la Corredera Baja de San Pablo, que vuelve á la del Escorial, por donde está señalada con el núm. 2, se cita y llama por segunda vez á los sucesores y causahabientes de Doña Isabel de Quintanilla y demás personas que deban oponerse á la cancelación de un censo de 12480 reales vellón de capital, con réditos al 3 por 100, en favor de la capellanía que fundó Doña Isabel de Quintanilla por escritura de 6 de Enero de 1745 ante D. Juan Manuel Miñón Reinoso, Escribano de número de esta villa, y á la carga de 200 ducados de renta en cada un año para el cumplimiento de una capellanía, que gravan la expresada finca, para que dentro del término de cinco días se personen en forma ante este Juzgado en los expresados autos para hacer uso de su derecho; advirtiéndoles que el emplazamiento así hecho surtirá efectos legales, y de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Julio de 1901.—V.º B.º=Eusebio Martín y Ruiz.—El actuario, P. H., Luis Fazzini. X-1439

PLASENCIA

D. Anselmo García Olleros, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pelayo Fernández Miranda, natural de Alar del Rey, partido judicial de Aguilar de Campoo, provincia de Palencia, hijo de David y de María, de veintinueve años de edad, soltero, Factor del ferrocarril, cesante, con instrucción, vecino de Gijón, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de éste en el *Boletín oficial* de esta provincia y en los de Palencia y Oviedo, así como en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ingresar en la cárcel del partido, por haberse decretado su prisión provisional en la causa que contra el mismo se instruye por sustracción de una manta; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de indicado sujeto, y caso de ser habido lo remitirán, con las seguridades convenientes, á mi disposición á expresada cárcel.

Dada en Plasencia á 18 de Junio de 1901.—Anselmo García Olleros.—De su orden, P. H., Darío Sánchez. J-4766

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Diego

Paché, residente en una venta que existe entre Jerez y Puentes de Cartuja, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 136 del corriente año, que por el delito de hurto se sigue contra Domingo González Martín, alias Gallito; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 16 de Junio de 1901.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Licenciado Enrique Cruz. J-4541

SANTANDER

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre uso de nombre supuesto contra Francisco Pérez Rodríguez y José García Rodríguez, vecinos de Villalegre, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca y presentación ante este Juzgado de referidos procesados, que son de treinta y uno y veinticuatro años respectivamente, de estado casados y de profesión carpintero el primero y cantero el otro.

Dada en Santander á 19 de Junio de 1901.—Eladio Gómez Calderón.—Por su mandado, Jenaro Pérez. J-4608

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Fernando Navas Mateos, natural de Manzanilla y vecino de esta ciudad, hijo de Manuel y Vicenta, de treinta y dos años de edad, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, para la práctica de cierta diligencia judicial; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades se sirvan practicar diligencias en su busca, y caso de ser habido se proceda á su detención, dejándole en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 14 de Junio de 1901.—Fidel Gante.—El Secretario, Licenciado José González Atanés. J-4545

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Troncoso Collado, de catorce años de edad, natural y vecino de esta ciudad, de oficio marmolista y con domicilio en la calle Fray Diego de Cádiz, núm. 20, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, con el fin de recibirle declaración inquisitiva en el sumario que contra el mismo se sigue por estufa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades se sirvan practicar diligencias en su busca, y caso de ser habido lo hagan comparecer en este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Sevilla á 15 de Junio de 1901.—Fidel Gante.—El Secretario, Licenciado José González Atanés. J-4546

TALAVERA DE LA REINA

D. Lorenzo del Fresno y García, Gaballero de la Orden de la Corona de Prusia y Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Diego Pantaleón Heredia y Muñoz, de cuarenta y un años de edad, hijo de Luis y de Juana, natural de Brea, partido judicial de Chinchón, provincia de Madrid, vecino de Barajas de Melo, gitano, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria sea inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de una caballería; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, conduciéndolo á la cárcel de esta ciudad á disposición del Juzgado.

Dada en Talavera de la Reina á 18 de Junio de 1901.—Lorenzo del Fresno.—Por su mandado, Licenciado Ramón Montoya. J-4547

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte se cita á María de la Cruz, de veintiocho años, natural de Madrid, de estado soltera y profesión sus labores, y á María Heras Sánchez, de diez y seis años, natural de Montejo, de esta provincia, de estado soltera, dedicada á sus labores, hoy ambas de ignorado paradero, para que el día 23 de los corrientes, y hora de las nueve de su mañana, comparezcan en la sala de audiencia, del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, para ser reconocidas por el Médico forense de las lesiones que padecen; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 9 de Julio de 1901.—El Secretario, J.º Tórner. J-5200

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Minera y Metalúrgica del Horeajo.

El Consejo de administración de la Compañía, con arreglo al art. 32 de los estatutos, tiene el honor de convocar á los señores accionistas de la misma á junta general extraor-

dinaria, que se celebrará en Madrid el viernes 2 de Agosto de 1901, á las tres de la tarde, en el domicilio social, Paseo de Recoletos, núm. 12, con objeto de deliberar y acordar sobre una proposición de venta de la totalidad de sus concesiones mineras, inmuebles, objetos y valores mobiliarios que forman el activo de la Sociedad, así como sobre una proposición de disolución anticipada y liquidación de la Empresa.

Los señores accionistas, poseedores de 20 acciones por lo menos, que deseen asistir á la junta general ó hacerse repre-

sentar en ella, se servirán depositar sus títulos diez días por lo menos antes del señalado para la junta, ó sea hasta el 22 de Julio inclusive:

En Madrid, en el Banco Hipotecario de España, Paseo de Recoletos, núm. 12.

En París, en el Banco de París y de los Países Bajos, 3, rue d'Antin.

Madrid 11 de Julio de 1901.—Por acuerdo del Consejo, el Secretario, Pablo de Gorostiza. X—1445

Caminos de Hierro del Norte de España.

Situación en 31 de Enero de 1901

ACTIVO		Pesetas.	PASIVO		Pesetas.
<i>Construcción del camino y sus dependencias.</i>					
Línea del Norte, ramal de Alar y camino de contorno.....	334.410.413		Capital social (490.000 acciones á 475 pesetas).....	232.750.000	
Idem de Alar á Santander.....	30.421.658'88		<i>Obligaciones.</i>		
Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.....	191.328.458'73		Obligaciones de 1.ª serie de la línea del Norte.....	148.524.922'41	
Idem de Tudela á Bilbao.....	42.046.831'73		Idem de 2.ª id. id. id.	55.177.045'21	
Idem de Barruso.....	1.429.670'71		Idem de 3.ª id. id. id.	15.250.000	
Idem de Villalba al Berrocal.....	390.566'84		Idem de 4.ª id. id. id.	15.750.000	
Idem de Segovia á Medina.....	9.985.235'51		Idem de 5.ª id. id. id.	30.351.453'74	
Idem de Villalba á Segovia.....	16.485.538'97		Idem especiales de Segovia á Medina.....	6.168.000	
Idem de Tudela á Tarazona.....	1.002.398'11		Idem id. de Alar á Santander.....	26.544.300'27	
Idem de Asturias, Galicia y León.....	109.254.605'30		Idem id. y de prioridad Barcelona.....	109.030.019'22	
Idem de Lérida á Reus y Tarragona.....	28.533.716'20		Obligaciones de 1.ª, 2.ª y 3.ª serie de Tudela á Bilbao.....	44.786.250	
Idem de Villabona á Avilés.....	4.607.077'34		Idem de 1.ª, 2.ª y 3.ª hipoteca de Asturias, Galicia y León...	101.668.283'24	
Idem de Selgua á Barbastro.....	1.509.432'98		Acciones de Lérida á Reus y Tarragona.....	24.991.525	
Idem de Canfranc.....	22.916.743'98		Obligaciones de San Juan de las Abadesas.....	35.200.500	
Idem de San Juan de las Abadesas.....	33.339.068'05		Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	120.779.912'50	
Idem de Soto de Rey á Ciaño.....	8.095.382'88		Idem de Villalba á Segovia.....	17.341.800	
Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	177.929.935'68			751.564.011'59	
Idem de Jativa á Alcoy.....	10.620.601'52		<i>Subvenciones.</i>		
Gastos de estudios y concesiones.....	778.251'56		Subvención del Estado por la línea del Norte.....	58.769.853'31	
		1.025.135.587'97	Idem id. de Segovia á Medina.....	4.485.572'66	
<i>Minas.</i>					
Minas de Barruelo.....		2.203.945'27	Idem id. de Alsasua á Barcelona.....	41.141.879'55	
<i>Material móvil.</i>					
Material móvil de todas las líneas de la red.....		83.640.178'17	Idem id. de Villalba á Segovia.....	3.568.542	
<i>Mobiliario, material inventariado y acopios.</i>					
Mobiliario y material inventariado.....	2.369.769'21		Idem de Tudela á Tarazona.....	162.774'09	
Combustible, almacenes generales, talleres, depósitos, etc...	10.260.528'16		Idem de Villabona á Avilés.....	897.163'50	
Almacén de la vía.....	5.418.761'54		Idem del ferrocarril á Francia por Canfranc.....	11.021.462	
		18.049.058'91	Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	35.745.968'08	
<i>Caja y banqueros.</i>					
Caja y banqueros.....		29.641.949'10	Idem directa del ferrocarril de Selgua á Barbastro.....	74.570'65	
<i>Cuentas deudoras.</i>					
Intervención de la cobranza c/c.....	8.361.899'82		Idem del Ayuntamiento de Irún.....	100.000	
Fianzas y depósitos constituidos en las Cajas del Estado.....	2.626.735'47		Idem por cobrar.....	709.550'50	
Deudoras varios.....	12.919.166'10			156.677.536'34	
Bonos sin interés de las líneas de Asturias, Galicia y León (su valor nominal).....	13.800.940		<i>Cuentas acreedoras.</i>		
Títulos á disposición (1).....	30.554.870'86		Fianzas.....	1.729.754'19	
		63.263.612'25	Pensiones de retiros.....	10.607.703'52	
Cargas de la explotación.....		622.025'14	Cupones y obligaciones á pagar.....	30.101.299'73	
Cuentas de orden.....		20.854.812'13	Acreedores varios.....	26.296.030'83	
		1.248.411.168'93	Accionistas (acreedores de bonos de liquidación de Asturias, Galicia y León).....	67.940	
				68.706.528'27	
			<i>Reservas.</i>		
			Reserva de seguro para incendios.....	1.061.463'89	
			Idem para resultados eventuales de Asturias, Galicia y León.....	1.320.477'35	
			Excedente de productos de la explotación en 1898.....	384.187'13	
			Saldo de la cuenta de explotación en 31 de Enero de 1901.....	3.949.885'68	
			Remanente de productos que se lleva á la cuenta cantidades en litigio en 1899.....	10.800.430'35	
			Idem de id. que se lleva á la cuenta cantidades en litigio en 1900.....	251.836'21	
			Cuentas de orden.....	20.854.812'12	
				1.248.411.168'93	

Madrid 28 de Junio de 1901.—El Jefe de la Contabilidad central, N. Alfaro.—V.º B.º— Por el Director de la Compañía, el Delegado, R. de Casas.

(1) Que representan los valores en cartera según detalle á continuación:

4.302	3/4	Acciones Norte.....	á ptas. 235'27	156'85
18.480	41 1/2	Idem de Lérida á Reus y Tarragona.....	— 293'67	1.263.710'45
		Idem Norte en residuos procedentes de canje.....	— 156'54	6.469'81
		Idem de la Compañía del Este.....	— 55'87	1.032.611'47
147	3/4	Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.....	— 118'21	316'83
300.555	81/80	Obligaciones en residuos de obligaciones especiales de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey.....	— 321'79	47.384'23
500	25 1/4	Idem en residuos especiales de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.....	— 343'30	206.365'02
		Idem en residuos de rédito variable de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey.....	— 356'52	9.002'35
721		Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	— 231'68	233.877'50
250		Idem primera serie Norte.....	— 360'28	90.071'13
35		Idem segunda id. id.	— 337'27	11.804'65

87	Obligaciones tercera serie Norte.....	á ptas. 376'18	32.728'17
26	Idem cuarta id. id.	— 393'37	10.227'85
132	Idem quinta id. id.	— 381'53	52.192'78
20	Idem de Asturias, Galicia y León.....	— 289'10	5.782'19
8	Idem id., primera hipoteca.....	— 341'98	2.735'84
20	Idem id., segunda id.	— 336'79	6.735'81
466	Idem especiales Pamplona.....	— 379'77	176.977'34
568	Idem prioridad Barcelona.....	— 386'24	219.385'47
2.259	Idem del Este, de rédito fijo.....	— 285'72	645.453'46
4.605	Idem del id., de rédito variable.....	— 133'59	615.205'99
Varios	Títulos de la Deuda amortizable á 5 por 100 (V. N. 27.662.147'30).....	—	24.120.874'57
3.290	Cédulas hipotecarias de 500 pesetas del Banco Hipotecario, 4 por 100.....	— 102 %	1.759.801
	TOTAL.....		30.554.870'86

X—1441

La Nueva Santa Cecilia.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balace de situación al 31 de Mayo de 1901.

ACTIVO		Pesetas.
Minas é inmuebles.....	299.987'88	
Banqueros.....	202.036'66	
Caja de Huelmencia.....	6.186'86	
Deudores varios.....	62.024'54	
	570.235'94	
PASIVO		Pesetas.
Capital.....	300.000	
Reserva.....	60.000	
Cuentas acreedoras.....	210.235'94	
	570.235'94	

Madrid 11 de Mayo de 1901.—El Director, P. Laforet.—Es copia.—Conforme: El Presidente del Consejo de administración, el Marqués de la Merced. X—1429

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Julio de 1901.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0 y en milímetros.	TERMÓMETRO		Temperatura del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.				
12 de la noche.....	706.83	20.7	15.4	10.4	57	NE.....	B. fuerte...
6 de la mañana.....	706.55	16.6	13.9	10.8	74	NE.....	Idem.
9 de la mañana.....	706.92	21.1	16.6	10.8	46	RNE.....	Id. ligera...
12 del día.....	706.59	29.0	17.6	9.1	31	N.....	Id. fuerte...
3 de la tarde.....	705.87	31.4	18.4	9.1	26	NO.....	Brisa...
6 de la tarde.....	705.83	30.1	17.8	8.9	28	NNE.....	Id. ligera...
9 de la noche.....	706.75	22.6	15.4	9.3	46	NE.....	Idem.
Temperatura máxima del aire á la sombra.....				32.8	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....		
Idem mínima.....				14.6	273		
Diferencia.....				18.2	Oscilación barométrica idem (milímetros).....		
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....				38.4	1.1		
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....				64.6	Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....		
Diferencia.....				26.2	0.3		
Temperatura máxima á cielo despejado, junto á la tierra vegetal ó laborable.....				43.5	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....		
Idem mínima id.				13.4	Sol completamente despejado.....		
Diferencia.....				30.1	Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....		
					Total de insolación durante el día.....		

Datos meteorológicos del día 11 de Julio de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, EN LAS 24 HORAS, TERMÓMETRO, ESTADO del día. Lists various cities and their weather conditions.

Table with columns: Día 10., Día 11. and rows of financial data including 'números 1 a 50.000, por cancelación de 20.000'.

Boisa de Barcelona.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Deuda exterior, etc.

Boisa de Bilbao.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Deuda exterior, etc.

Boisas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 70'77. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a la vista, libra esterlina, 84'96. Paris, a la vista, beneficio, 89'30-89'25-89'15-89'10-89'00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Table with columns: PRENTAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SUBASTA.—POR ACUERDO DEL CONSEJO DE FAMILIA del menor D. Manuel de Miquel y de Vea-Murguía, se vende en subasta extrajudicial el monte titulado Las Ras, término de Valdemorillo, de caber 650 fanegas.

El remate se efectuará a las once del día 24 de Julio actual en el estudio del Notario D. Ricardo de Rueda, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones todos los días no feriados, de diez a una de la tarde. X-1442

CANAL DE ISABEL II.—JEFATURA.—HABIÉNDOSE extraviado la certificación núm. 290 del libro provisional, expedida por la Dirección del Canal a nombre del Excelentísimo Sr. D. Luis Díez de Ulzurrun, Marqués de San Miguel de Aguayo, en 7 de Enero de 1871, importante 16 hectolitros (1/2 real fontanero), se replica a la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Reina, 27, principal; pues pasados cuarenta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia. Madrid 10 de Julio de 1901.—El Ingeniero Jefe, Luis José de Villademoros. X-1443

SANTOS DEL DIA

San Juan Gualberto, Abad, y San Paterniano, mártir. Cuarenta horas en la parroquia de San Sebastián.

ESPECTACULOS

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La buena ventura.—Los niños Uronos.—El mcnaquillo.—Doloretas.

Imprenta de la Sucesora de M. Mianesa de los Ríos, Miguel Servat, 18 Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 11 de Julio de 1901, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DÍA 10., DÍA 11. and rows of financial data including 'Duda perpetua al 4 0/0 interior'.

Table with columns: DÍA 10., DÍA 11. and rows of financial data including 'Duda al 4 0/0 amortizable', 'Duda al 5 0/0 amortizable', 'Banco Hipotecario de España'.